

Contestación CREMIL

Eilen Barrera <ebarrera@cremil.gov.co>

Jue 21/01/2021 8:48 AM

Para: Juzgado 01 Administrativo - Valle Del Cauca - Buenaventura <j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
alvaro.mendezrosario@hotmail.com <alvaro.mendezrosario@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación CREMIL.pdf;

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE BUENAVENTURA

j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 2020 00118 00

DEMANDANTE: REYMUNDO MARÍN PUENTES

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Cordialmente,

EILEN MARYANN BARRERA VARGAS

Abogada Contratista

Área de Negocios Judiciales y Conciliaciones

Carrera 10 No. 27 - 27 Ed. Bachue Piso 3º

PBX: (1) 6447777 ext.: 2269

Línea de atención al cliente: 018000912090

Bogotá - Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Esta comunicación puede contener información protegida por derechos de autor. Si usted ha recibido este mensaje por error, equivocación u omisión queda estrictamente prohibida la utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo. En tal caso, favor de notificar de forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C.,

23/DIC./2020 03:09 P. M. EBARRERA

DEST.: JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN-
REMITE: EILEN BARRERA - GRUPO DE NEGOCIOS
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0117089
CONSECUTIVO: 2020-117090



CERTIFICADO
CREMIL: 129429

SIOJ: 89534

No. 212

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE BUENAVENTURA

j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

RADICADO: 2020 00118 00
DEMANDANTE: REYMUNDO MARÍN PUENTES
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EILEN MARYANN BARRERA VARGAS, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 53.065.677 de Bogotá, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 200.428 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderada judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Doctor **LEONARDO PINTO MORALES** en su calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** de la referencia, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS

La Caja de Retiro se opone a todas y cada una de ellas, salvo los documentos y actos administrativos que se encuentran en el expediente administrativo.

EXCEPCIONES

INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY 238 DE 1995 Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD

El Congreso expidió la ley 4ª de 1.992 mediante la cual se señalaron las normas, objetivos y criterios que debe observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, los miembros del Congreso y la Fuerza Pública; dicha ley **marco** es de carácter general y especial¹.

Posteriormente, se expidió la ley 238 de 1995, y ella tiene el carácter de ley ordinaria, en ese sentido, la misma adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993, por ello, arguye el demandante que debe aplicarse el artículo 14 y 142 de la citada norma.

Se hace necesario insistir en la prevalencia de una ley marco sobre una general como en el presente caso acontece, pues es la misma Carta la que contempla tal situación (Artículo 150, numeral 19 literal e de la C.N.²), de allí la importancia de aplicación del régimen prestacional excepcional de la fuerza pública.

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-781/01, M.P. Jaime Córdoba Triviño, 25 de julio de 2001.

Por tal motivo, ese precepto debe inaplicarse por inconstitucional, a la luz del artículo 4° de la C.N., en aras de garantizar la primacía constitucional, que gobierna un Estado Social de Derecho como el nuestro, por tanto no cabría el razonamiento que implique aplicación por favorabilidad de la ley general sobre la especial, “*Lexspecialisderogatlegigenerali*”, pues el régimen prestacional militar tiene beneficios que el general no contempla, reflejo de ello es la especialidad de las situaciones fácticas y jurídicas propias del personal en retiro de las Fuerzas Militares, para acceder al reconocimiento y pago de asignación de retiro (Decreto 1211 de 1990, Decreto 4433 de 2004).

Vistos los apuntes narrados con anterioridad, se observa que pretender, como en este caso lo hace el demandante, acogerse en lo conveniente a unas normas y en otras no, viola claramente el principio de inescindibilidad de la ley³, pues al aplicar la misma de manera parcial conlleva a ello; en tanto que la ley es abstracta e impersonal y se debe aplicar en forma integral y en contexto; resulta del caso concluir, que aplicar leyes de manera parcial, viola directamente los postulados constitucionales, aún, so pretexto de aplicación de favorabilidad entre regímenes.⁴

Del esbozo anteriormente narrado, se esgrime que al demandante no le asiste el derecho a que se le reajuste su asignación de retiro con fundamento en la ley 238 de 1995 que adicionó el artículo 279 de la ley 100 de 1993.

LEGALIDAD Y VIGENCIA DE LOS DECRETOS DE OSCILACIÓN EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL – FALTA DE UNIDAD JURÍDICA EN LOS ACTOS DEMANDADOS

El incremento de las asignaciones de retiro, por mandato legal está en cabeza del Presidente de la República, por tanto, no puede aceptarse que por vía jurisprudencial se adopte incrementos a la escala salarial de los miembros de la fuerza pública, pues como se dijo, es tema de reserva legal, el establecer las pautas básicas y mínimas en relación con las normas, parámetros y criterios a los que debe sujetarse el Gobierno Nacional, para la fijación del régimen salarial, no solo de los empleados públicos, sino de los miembros de la Fuerza Pública.

Por lo anterior, no es correcto que por vía de control judicial de la legalidad de un acto administrativo, se pretenda la anulación y consiguiente incremento prestacional no autorizado por la Ley, así, con la respuesta negativa por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, frente a la solicitud de la reliquidación y reajuste de su asignación de retiro por causa del no reconocimiento en su momento, de los aumentos del índice de precios al consumidor, decretados por el Gobierno Nacional, no se ha vulnerado el ordenamiento jurídico, razón por la cual no debían ser acogidas las súplicas de la demanda.

Adicionalmente, los decretos de oscilación por medio de los cuales la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares llevó a cabo los incrementos de la asignación de retiro del Demandante se encuentran vigentes y no fueron demandados por el Actor, así, no se puede declarar la nulidad de al acto cuestionado en la presente demanda si las normas en que se fundaron estuvieron vigentes.

PRESCRIPCION DEL DERECHO

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 y el Decreto 1211 de 1990 establecen la prescripción en tres y cuatro años respectivamente, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja,

²Artículo 150, numeral 19 literal e de la C.N dice: “Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública.”

³La sentencia C-432 de mayo 6 de 2004 con ponencia del Doctor Rodrigo Escobar Gil, menciona los principios que se deben tener en cuenta en estos casos relacionado con el reajuste conforme al IPC.

⁴JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE IBAGUÉ, Sentencia del 25 de febrero de 2010, radicado No. 73001-33-31-004-2009-00359-00, Juez Clara Ubaqué Roa.

se debe declarar la prescripción del derecho a reclamar el reajuste y la reliquidación de la asignación de retiro con base en el IPC.

Así lo ha sostenido el honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, al aplicar la prescripción cuatrienal cuando ésta ocurre después del año 2004, fecha para la cual ya no estaba vigente la ley 238 de 1995 por la entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004 que equilibró el incremento del IPC igual al principio de oscilación; y por lo tanto no hay diferencias entre el IPC y el principio de oscilación ⁵. En palabras del Tribunal:

*"(...) observa la Sala que el demandante presentó su petición de reajuste de asignación de retiro el **2 de febrero de 2010**, por lo tanto en aplicación de la prescripción cuatrienal contenida en el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990, al actor no le asiste derecho para ordenar a la entidad demandada reajustar su asignación de retiro según el IPC, pues contados 4 años hacia atrás a partir de la fecha de la petición, es decir, para el **2 de febrero de 2006**, ya no estaba vigente la autorización legal de la Ley 238 de 1995, puesto que a partir del año 2005 la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares reajustó su asignación en aplicación del principio de oscilación, sin desequilibrio con el IPC, habida cuenta que con la expedición del Decreto 4433 de 2004 se precisó el trato equitativo de incremento bajo el principio de oscilación, sin desequilibrio frente al IPC; luego entonces, no hay diferencia porcentual a favor del actor que haga procedente el reajuste de su asignación después de esa fecha."*

Ahora bien, el punto a establecer si le asiste o no el Derecho se advierte que el derecho de petición en vía gubernativa ha sido presentado por el demandante, con fecha **13 de noviembre del 2007**, la cual debe ser tomada en cuenta para establecer la prescripción cuatrienal o trienal según corresponda, con los decretos antes mencionados, ha de destacarse que para la fecha de entrada en vigencia del Decreto 4433 de 2004, se estableció el sistema de oscilación del personal en actividad, en consecuencia de lo anterior el Despacho deberá denegar las pretensiones de la demanda.

EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD ECONOMICA

Como un sistema ortodoxo de seguridad social, particularmente en lo que se refiere a las pensiones, involucra un régimen contributivo general que impone la participación de un conglomerado social en el sostenimiento económico de dicho sistema, es evidente que si los egresos superan los ingresos generados por ese mecanismo el sistema colapsa.

Por eso en el artículo 1º de la citada reforma constitucional se comenzó citando como uno de los postulados, "la sostenibilidad financiera del Sistema Pensional" y aunque lo ubicó como responsabilidad del Estado, resulta comprensible que dicha obligación pasa en primer lugar por los vinculados al sistema que son, a la vez, sostenedores y beneficiarios de este.

Como principio que es, la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones configura un marco de pensamiento imperativo para todos los ciudadanos y prioritariamente, para quienes desempeñan funciones públicas. Entre ellos, como es natural, se encuentran en lugar de privilegio en cuanto al compromiso correspondiente, los administradores de justicia quienes, por tanto, deberán tener en cuenta este postulado como mandato superior, en el momento de proferir sus decisiones, de modo que el adoptar una de ellas en la que imponga una carga al sistema pensional que no resulta claramente determinada en la ley o que supere las previsiones de la misma, supone una transgresión del mandato constitucional con una clara y contundente responsabilidad social.

COSA JUZGADA

La cosa juzgada es una institución jurídica procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados

⁵TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, Sección Segunda, Subsección "C", M.P. Amparo Oviedo Pinto. Ref. 2010-400, sentencia del 14 de octubre de 2010, Demandante Luis Agapito Castillo Zarate.

efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.

De esta definición se derivan dos consecuencias importantes. En primer lugar, los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación y, en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. **Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.**

De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico.

La fuerza vinculante de la cosa juzgada se encuentra limitada a quienes plasmaron la litis como parte o intervinientes dentro del proceso, es decir, produce efecto Inter partes.

Al operar la cosa juzgada, no solamente se predicen los efectos procesales de la inmutabilidad y definitividad de la decisión, sino que igualmente se producen efectos sustanciales, consistentes en precisar con certeza la relación jurídica objeto de litigio.

Para que una decisión alcance el valor de cosa juzgada se requiere:

- **Identidad de objeto**, es decir, la demanda debe versar sobre la misma pretensión material o inmaterial sobre la cual se predica la cosa juzgada. Se presenta cuando sobre lo pretendido existe un derecho reconocido, declarado o modificado sobre una o varias cosas o sobre una relación jurídica. Igualmente se predica identidad sobre aquellos elementos consecuenciales de un derecho que no fueron declarados expresamente.

- **Identidad de causa petendi**(eadem causa petendi), es decir, la demanda y la decisión que hizo tránsito a cosa juzgada deben tener los mismos fundamentos o hechos como sustento. Cuando además de los mismos hechos, la demanda presenta nuevos elementos, solamente se permite el análisis de los nuevos supuestos, caso en el cual, el juez puede retomar los fundamentos que constituyen cosa juzgada para proceder a fallar sobre la nueva causa.

- **Identidad de partes**, es decir, al proceso deben concurrir las mismas partes e intervinientes que resultaron vinculadas y obligadas por la decisión que constituye cosa juzgada.

Ahora bien, en el caso objeto de estudio el señor Sargento Viceprimero ® del Ejército REYMUNDO MARIN PUENTES fue parte convocante en una solicitud de conciliación extrajudicial por IPC por los años 1997 al 2004 ante la Procuraduría 142 Judicial para asuntos administrativos, la cual fue aprobada por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cartagena por auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2017, radicado No. 13000 33 33 009 2017 00183 00, contra la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según consta en el auto aprobatorio de la demanda que se anexa al presente escrito.

Mal puede ahora, iniciar un nuevo proceso con iguales pretensiones, es decir, por los años 1997 al 2004, tal y como consta en el auto de aprobación mencionado, radicado No. 13000 33 33 009 2017 00183 00, convocando a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares. Junto con este documento, se allegará consulta de Rama Judicial de documentos que se anexan al presente escrito.

Por lo anterior, es claro que el Juez competente al percatarse de la operancia de una cosa juzgada deberá rechazar la demanda, decretar probada la excepción previa o de fondo que se proponga, y en último caso, procederá una sentencia inhibitoria.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

*“Artículo 188. **CONDENA EN COSTAS.** Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”*

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

*“ARTÍCULO 392. **CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

(...) ”

En gracia de discusión, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que desde el inicio del proceso se planteó por parte de la Defensa la excepción de prescripción por lo que las pretensiones del demandante repito **“EN GRACIA DE DISCUSION”** prosperarán parcialmente y es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y comprobadas.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia del expediente administrativo en lo que se refiere a los antecedentes que dieron origen a la controversia:

- Hoja de servicios del titular de la prestación
- Acto administrativo de reconocimiento de la Asignación de Retiro
- Cuaderno de Cumplimiento Conciliación Extrajudicial, aprobada por el Juzgado Noveno del Circuito de Cartagena.

Solicito respetuosamente al Despacho tener como pruebas los antecedentes administrativos que dieron origen al Reconocimiento de la Asignación de Retiro del militar, así como las normas de carácter especial que rigen a la población de las Fuerzas Militares, como lo es el Decreto 4433 de 2004.

Así mismo, me permito indicarle al Despacho de la manera más respetuosa que el expediente administrativo del militar lo conforman varios cuadernillos, entre ellos: correspondencia, embargos, cumplimiento de sentencias (por diferentes asuntos), subsidio familiar, etc., por lo que no se remite la totalidad de este por considerar que no constituyen una prueba conducente y pertinente dentro de esta causa.

No obstante, lo anterior, si el señor Juez considera que se debe aportar la totalidad de los cuadernillos que conforman el expediente administrativo del militar en forma inmediata esta defensa estará presta a atender su solicitud.

ANEXOS

- Poder para actuar
- Decreto de nombramiento de Director General.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las FF.MM.
- Resolución No. 30 del 04 de enero del 2013
- Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor MG (RA) del Ejército **LEONARDO PINTO MORALES**, Director General y Representante legal, tiene domicilio en la Ciudad de Bogotá D.C., y recibe notificaciones en el Edificio Bochica, ubicado en la Carrera 10 N° 27-00 de esta Ciudad.

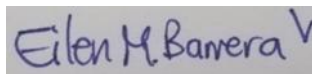
Adicionalmente y para los efectos de notificaciones y comunicaciones establecidas en la Ley 1437 de 2011, me permito indicar que la dirección oficial por medio electrónico es la siguiente:
notificacionesjudiciales@cremil.gov.co

PETICION ESPECIAL

Solicito respetuosamente a su Señoría que **una vez seafijada fecha y hora para la realización de la audiencia inicial** de que trata el Art. 180 de la Ley 1437 de 2011, esta sea notificada de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del Art. 201 de la misma Ley, a la suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, teléfono 3537300. EXT. 2203. Correo personal: eilen_maryannb@hotmail.com Celular: 305 770 93 47.

En este orden de ideas, agradezco de antemano la colaboración prestada a efectos de que sea garantizado el derecho a la pronta accesibilidad de la Justicia y al debido proceso.

Atentamente,



EILEN MARYANN BARRERA VARGAS

CC. No. 53.065.677 de Bogotá

TP. No. 200.428 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES.

CARÁTULA CUADERNO DE

OTROS MOTIVOS No. 39062369GRADO: SARGENTO VICE PRIMEROFUERZA: ARMADATITULAR: MARIN PUENTES REYMONDOMOTIVO: CONCILIACION EXTRAJUDICIAL PARAAL REASORTE Y PAGO DE LA ASIGNACIONSALARIAL CON BASE AL APCRESOLUCIÓN No. 10045 22-62-171



Nº. COMUNICACION 19318913

[Recibido]

Señor.

Director General.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL.

Ciudad.

Ref: SOLICITUD DE PAGO DE LA CONCILIACION
ESTRAJUDICIAL PROFERIDA POR EL JUZGADO 9
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON
PROCESO No. 2017-183.

LIBARDO CAJAMARCA CASTRO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, reconocido como apoderado del señor REYMUNDO MARIN PUENTES identificado con C.C. No. 9.062.369 de Cartagena, quien actuó en el Proceso No 2017-183 del Juzgado 9 Administrativo del Circuito de Cartagena, estoy allegando copia autentica del poder con el cual actuó el suscrito, copia autentica del acta de conciliación extrajudicial y del auto que aprobó la conciliación, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 06 de Octubre de 2017, y copia de los anexos allegados por Cremil, para efectos del trámite de pago del IPC que se ordenó mediante la Conciliación extrajudicial el día 14 de Junio de 2017 dentro del proceso en mención en (20 folios).

PETICION ESPECIAL

Solicito comedidamente a esta dirección que al momento de proferir el acto administrativo para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho judicial se sirva:

- Que la resolución respectiva de pago se incorporen todas las diferencias de reajuste e intereses hasta la fecha del acto administrativo que se profiera a efectos de que se termine el proceso por pago total de la obligación, de no ser así se continua con éste de acuerdo a lo indicado en el artículo 431 inciso segundo del Código General del Proceso.
- De acuerdo a lo conciliado en la Procuraduría General de la Nación y del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio se puede evidenciar fácilmente que las diferencias de reajuste tienen un corte al momento de la conciliación, y a partir de allí hasta el momento en que se produzca el acto administrativo de cumplimiento se causaran diferencias de mesadas hasta el pago efectivo y sobre dichas diferencias de mesadas correrán intereses moratorios hasta cuando se verifique el pago.

Lo anteriormente expuesto obedece señor director a que la prestación que se concilió es de periódica y de extracto sucesivo.

Si no se hiciera bajo los anteriores parámetros significaría que el reajuste por concepto de IPC continuaría sin solución alguna.

Respetuosamente solicito al Señor Director se ordene el pago de la Conciliación Extrajudicial de la Referencia y de lo aquí peticionado, en el evento en que se requiera alguna documentación especial para realizarse el trámite de pago se sirva informarme.

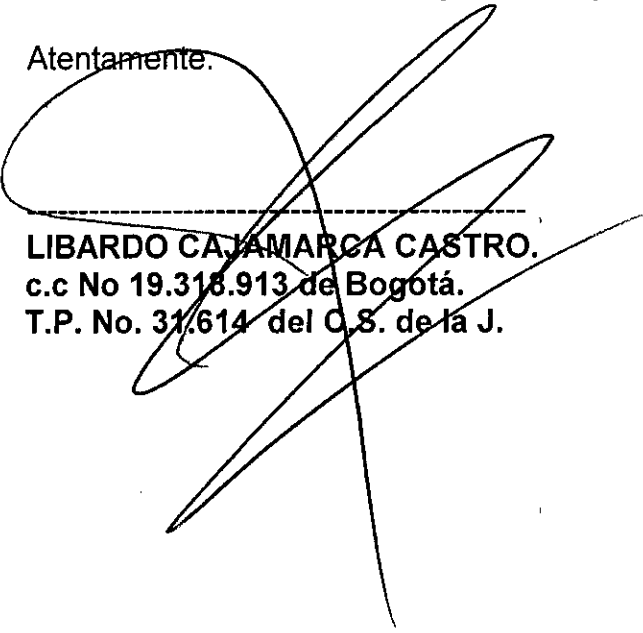
Anexo: Copia autentica del poder con el cual actuó el suscrito, copia autentica del acta de conciliación extrajudicial y del auto que aprobó la conciliación, la cual quedo debidamente ejecutoriada el día 06 de Octubre de 2017, y copia de los anexos allegados por Cremil, copia de mi cedula y Tarjeta Profesional.

2

Anexo lo indicado

Recibiré notificaciones en la Cra 7 No 12-25 oficina 207, Edificio Santo Domingo en la ciudad de Bogotá, teléfono 3411272- 2813667-3153283744
Correo electrónico: asesoriasjuridicascajamarca@hotmail.com

Atentamente.



LIBARDO CAJAMARCA CASTRO.
c.c No 19.318.913 de Bogotá.
T.P. No. 31/614 del C.S. de la J.



Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control	Conciliación Extrajudicial
Radicado	13000-33-33-009-2017-00183-00
Convocante	Reymundo Marin Puentes
Convocado	Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Auto Interlocutorio No.	I - 3T - - 17
Asunto	Aprueba Conciliación

1. PRONUNCIAMIENTO

Corresponde a este Despacho Judicial decidir sobre la aprobación o improbación de la Conciliación Extrajudicial llevada a cabo entre el señor **REYMUNDO MARÍN PUENTES** y la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, ante el Procurador 142 Judicial II para asuntos administrativos.

2. ANTECEDENTES

2.1. HECHOS

Los hechos de la solicitud de conciliación se relatan a folios 22 del expediente y pueden ser resumidos de la siguiente manera:

2.1.1. La Ley 238 de 1995, permite el incremento de las pensiones de los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, aplicando lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 100 de 1993, para los años en que sea más favorable frente a los Decretos que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

2.1.2. Mediante petición radicada con No. 20170030048 de 10 de abril de 2017, el convocante a través de apoderada judicial solicitó ante la convocada el reajuste de su asignación de retiro conforme al IPC, para aquellos años en que no se aplicó

2.1.3. La entidad convocada resolvió negativamente la petición incoada, a través de Oficio No. CREMIL 0022216 de 03 de mayo de 2017.

2.2. PRETENSIONES

La pretensión de la solicitud reposa a folios 22 a 23 del expediente, así:

"Se pretende el reajuste de la asignación básica de retiro de acuerdo al IPC de los años 1997 en adelante en los que el aumento por oscilación haya sido inferior al índice de Precios al Consumidor."

2.3. POSICIÓN DE LA ENTIDAD CONVOCADA

A través de certificación adiada 14 de julio de 2017, la Secretaria del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hizo constar que los miembros integrantes del Comité consideraron la viabilidad conciliatoria, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:



Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

1. **Capital:** Se reconoce en un 100%
2. **Indexación:** Será cancelada en un porcentaje 75%
3. **Pago:** El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago
4. **Intereses:** No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago.
5. **Costas y agencias en derecho:** Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. Salvo el caso que las audiencias de conciliación en la Procuraduría General de la Nación.
6. El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal.
7. Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación."

2.4. TRAMITES PROCESALES

La solicitud de conciliación fue radicada el 15 de mayo de 2017 (fl. 132). La solicitud fue admitida el día 13 de enero de 2017, fijándose fecha para la celebración de la audiencia. (fl. 270). La audiencia de conciliación se celebró el día 15 de marzo de 2017 (fl. 293 – 295).

2.5. DEL ACUERDO CONCILIATORIO

En audiencia adelantada ante la Procuraduría 65 Judicial I para asuntos Administrativos se suscribió acuerdo conciliatorio entre las partes, en los siguientes términos:

El día 30 de junio de 2017, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió a consideración la Audiencia de conciliación extrajudicial con fundamento en la Ley 1285 de 2009, dentro de la solicitud elevada por el señor REYMUNDO MARIN PUENTES. Lo anterior, consta acta número 40 de 2017 **PRETENSIONES** Los demandantes solicitan que sus asignaciones de retiro sean reajustadas con base en el IPC, y que se les cancele la diferencia entre lo recibido y lo que debían recibir por los años en que el IPC fue superior al incremento que se les aplicó. **ANTECEDENTES** Los demandantes y o convocantes tienen reconocida Asignación de Retiro a cargo de esta Caja. Con anterioridad a la radicación de la solicitud de conciliación, cada uno de estos militares retirados o beneficiarios han solicitado el reajuste de sus asignaciones de retiro con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC). Presentan los demandantes demanda ante los juzgados para solicitar el reconocimiento, reliquidación y pago de sus asignaciones de retiro de acuerdo al IPC. Los valores pretendidos por el demandante no han sido cancelados por parte de la entidad. **ANALISIS (sic) DEL CASO** Con ocasión de los recientes pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por el consejo de estado¹ y consolidando el precedente judicial sobre reajuste de las asignaciones de retiro y/o sustituciones pensionales con base en el IPC, se tiene que es viable la conciliación frente a las pretensiones del demandante. Es así como en los casos que se exponen, se verificó que se enmarcan dentro del precedente jurisprudencial, y se ajustan a los parámetros establecidos por este, razón por la cual se pone de presente la viabilidad conciliatoria, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capital 100%, indexación 75%, prescripción cuatrienal, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago no aplica pago de intereses. **DECISIÓN: CONCILIAR** el presente asunto bajo los siguientes

¹ Consejo de Estado, Sentencia del 15 de noviembre de 2012, radicación No. 25000232500020100051111 01. Demandante: Campo Elías Ahumada Contreras. Magistrado Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Consejo de Estado, Sentencia del 29 de noviembre de 2012, radicación No. 250002325000201100710 01 Demandante: Nhora Franco de Beltrán, Magistrado Ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila





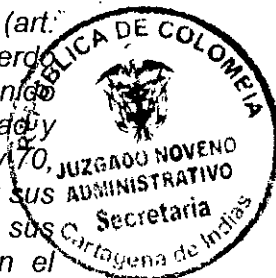
4
58

Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

parámetros: 1) **Capital:** Se reconoce en un 100%. 2) **Indexación:** Será cancelada en un porcentaje 75%. 3) **Pago:** El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4) **Intereses:** No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5) El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 6) **Costas y agencias en derecho:** Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. 7) Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. La liquidación propuesta es la siguiente: a) Valor capital a reconocer y pagar es SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.189.757) b) VALOR INDEXADO se acepta pagar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 543.519) TOTAL A PAGAR POR ESOS DOS CONCEPTOS: SEIS MILLONES SETESCIENTOS (sic) TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.733.276). Igualmente, se ajustará la asignación de retiro de acuerdo a (sic) las partidas computables CIENTO DIECISEIS (sic) MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.531) quedando la asignación de retiro reajustada en un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$ 2.254.402)". En uso de la palabra el apoderado de la convocante: "Acepto el acuerdo en su integridad y constituye un acuerdo total".

Frente a lo acordado, la señalada Agencia del Ministerio Público señaló:

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento² y reúne los siguientes requisitos; (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado ya que se trata de prestaciones periódicas (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes, al tratarse de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho relacionada con el IPC (art. 59, Ley 23 de 1991, y Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, según poderes adjuntos y sus anexos; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a) Liquidación del IPC desde el 10 de abril de 2013 hasta el 14 de julio de 2017 a favor del solicitante; b) Resolución 501 de 1990 que reconoce asignación de retiro al señor REYMUNDO MARIN; c) certificación del último lugar de prestación de servicios; d) hoja de servicios del solicitante y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: existe precedente jurisprudencial del Consejo de Estado en cuanto al tema objeto de debate. (art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta



² Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010- 00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante



52



Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada³ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001).

3. CONSIDERACIONES

3.1. COMPETENCIA

Corresponde a este Despacho Judicial decidir sobre la aprobación o improbación del acuerdo conciliatorio objeto de estudio, en virtud de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 640 del 2001, el cual establece:

"APROBACIÓN JUDICIAL DE CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES EN MATERIA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Las actas que contengan conciliaciones extrajudiciales en materia de lo contencioso administrativo se remitirán a más tardar dentro de los tres (3) días siguientes al de su celebración, al Juez o Corporación que fuere competente para conocer de la acción judicial respectiva, a efecto de que imparta su aprobación o improbación. El auto aprobatorio no será consultable."

En el caso que nos ocupa el medio de control judicial a instaurar de no aprobarse la conciliación sería en la nulidad y restablecimiento del derecho, cuyo juez competente en primera instancia es un Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Cartagena, en razón al factor objetivo (naturaliza del asunto y la cuantía) y territorial, tal y como lo dispone el artículo 155 numeral 2°, 156 numeral 3° y, 157 del C.P.A.C.A.

3.2. MARCO JURÍDICO

La conciliación prejudicial de manera general se puede definir como aquel mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite a las partes involucradas en un conflicto de carácter particular y contenido patrimonial, precaver un litigio eventual ante la jurisdicción correspondiente.

En materia contencioso administrativa, establece el artículo 49 de la Ley 23 de 1991 modificado por el artículo 70 de la Ley 446 de 1998, que las personas jurídicas de derecho público podrán conciliar judicial o prejudicialmente sobre conflictos de que conozca o pueda conocer la jurisdicción contencioso administrativa.

Ahora bien, como al acudir a los medios de solución alternativa de conflictos las entidades de derecho público efectúan un acto de disposición de los dineros del Estado, la ley ha querido rodear tales mecanismos de exigencias mayores que las establecidas en el tráfico jurídico entre particulares. Las cuales son:

1. La debida representación de las personas que concilian.
2. La capacidad o facultad que tengan los representantes o conciliadores para conciliar.
3. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.
4. Que no haya operado la caducidad de la acción.
5. Que lo reconocido patrimonialmente esté debidamente respaldado en la actuación.

³ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.





Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

6. Que el acuerdo no resulte abiertamente lesivo para el patrimonio público.
7. En virtud de lo dispuesto por el Decreto 1716 de 2009, los representantes legales y apoderados especiales de las entidades públicas cuando en las mismas deba existir Comité de Conciliación solo podrán comprometer la persona de derecho público hasta los límites dados por el aludido comité, y en los términos por este señalados.
8. Adicionalmente la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece en su artículo 613 como una carga de el convocante aportar la constancia de haber allegado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación para que esta, si lo considera, intervenga en el Comité de Conciliación de la entidad pública o en la audiencia de conciliación correspondiente.

3.3. CASO CONCRETO

En el presente caso pretende el convocante el reajuste de su asignación de retiro con base en la variación porcentual del índice de precios al consumidor (IPC) certificado por el DANE, en los términos del artículo 1 de la ley 238 de 1995, en aquellos periodos en los que éste sea superior al incremento fijado por el Gobierno Nacional.

Así pues, para la aprobación del acuerdo conciliatorio logrado, esta judicatura debe verificar el cumplimiento de los requisitos antes señalados,

3.2.1. Respecto a la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.

En relación con este primer requisito se pudo constatar que el señor **REYMUÑO MARIN PUENTES**, compareció a la audiencia de conciliación por conducto de apoderado debidamente constituido (folios 5 y 6 del expediente).

Por su parte, la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, acudió al trámite de conciliación extrajudicial por conducto de un apoderado a quien le fue conferido poder especial por parte del jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la entidad, condición que se encuentra debidamente acreditada con la documentación obrante a folios 7 a 15 del expediente.

Se observa igualmente que a los apoderados judiciales de las partes convocante y convocada, se les otorgó la facultad expresa para conciliar, con lo que se da por satisfecho este primer presupuesto.

3.2.2. La disponibilidad de los derechos económicos enunciados por las partes.

De lo pretendido en la solicitud inicial de conciliación, se llegó a un acuerdo en cuanto al reconocimiento y pago del *reajuste de la asignación de retiro de la convocante*, con fundamento en la variación del IPC para el periodo 1997 a 2004, en un porcentaje equivalente al 100% del capital y el reconocimiento y pago del 75% de la indexación de dichas sumas. Lo que se sustenta con los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

El Honorable Consejo de Estado, citando la jurisprudencia constitucional, ha manifestado que:

"(...) la audiencia de conciliación pueda versar sobre derechos laborales, sólo que en este caso el alcance del acuerdo conciliatorio es limitado, pues el conciliador

46

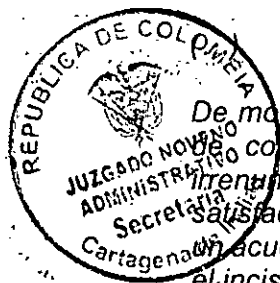


Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

debe velar que no se menoscaben los derechos fundamentales. La jurisprudencia constitucional ha precisado que dicha limitación se refiere a que los derechos fundamentales no son objeto de transacción o desistimiento. En consecuencia, en principio no sería procedente recurrir a la conciliación⁴, "Sin embargo, también ha establecido la Corte que la convocatoria que hace el juez de tutela a la audiencia de conciliación y la práctica de esta etapa procesal no son en sí mismas ilegales y por lo tanto no vician el trámite de la acción. Se hace necesario distinguir entre la conciliación como etapa procesal y el acuerdo conciliatorio."⁵

Así las cosas, siendo legal en sí misma la audiencia de conciliación como etapa procesal, se debe reiterar que: "Esta apreciación debe entenderse en el sentido de que no puede transigirse menoscabando los derechos fundamentales. Pero, cosa diferente es que se llegue a un acuerdo que precisamente conlleve la protección del derecho fundamental"⁶. Así en cada caso se debe analizar si la conciliación conllevó realmente a "allanamiento del ente accionado a los hechos presentados por el accionante que dio como resultado un acuerdo sobre las alternativas técnicas para superar la violación del derecho."⁷

Por tanto se insiste en que si como resultado de la audiencia de conciliación, se protege el derecho reclamado en el proceso en razón de la fórmula de arreglo, que es aceptada por las partes y avalada por el conciliador, quien vela porque no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, dicho acuerdo debe tenerse como válido⁸.



De modo que el juez sí puede válidamente convocar a las partes a una audiencia de conciliación aun cuando el derecho en discusión tenga el carácter de irrenunciable, o sea cierto e indiscutible cuando precisamente en esa audiencia se satisface y reconoce el derecho reclamado. En ese evento "Si las partes llegan a un acuerdo el juez lo aprobará, si lo encuentra conforme a la ley", tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 43 de la Ley 640 de 2001."⁹

En desarrollo de la providencia anterior, es viable en el presente caso, la celebración de la audiencia de conciliación en materia laboral, sólo que cualquier acuerdo al que se llegue estaría limitado a que:

a) no se menoscaben derechos ciertos e indiscutibles; b) no se renuncie a los mínimos establecidos en las normas laborales y al derecho a la seguridad social, y c) se obtenga la satisfacción del derecho reclamado por el accionante.¹⁰

Presupuestos estos que se cumplen en el caso que nos ocupa, teniendo en cuenta que en el acuerdo conciliatorio celebrado, no se está vulnerado el núcleo esencial del derecho irrenunciable reclamado, toda vez que se está reconociendo el 100% del capital reclamado por concepto de reajuste de la asignación de retiro de la convocante, con fundamento en la variación del IPC para el periodo 1997 a 2004, entrándose a negociar el porcentaje a pagar por concepto de indexación de dicho capital, el cual se fijó en un 75%.

⁴ T-374 de 1993, M.P. Fabio Morón Díaz, citada por la T-232 de 1996. M.P. Alejandro Martínez Caballero.

⁵ T-677 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

⁶ T-232 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero

⁷ T-677 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

⁸ T-677 de 2001, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra

⁹ El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, Subsección B. Sentencia del 14 de Junio de 2012, Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve

¹⁰ Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad, Rad. 05001 23 33 000 2014-01145-00. Agosto 11 del 2014. M.P. Álvaro Cruz Riaño.





Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

3.2.3. Que no se hubiere configurado el fenómeno jurídico procesal de la caducidad de la acción.

El artículo 164 numeral 1°, literal c) de la Ley 1437 de 2011, establece que la demandada puede ser presentada en cualquier tiempo cuando "se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas..."

Se concluye de la citada disposición, que en el presente caso no opera el fenómeno de la caducidad.

3.2.4. Que el acuerdo conciliatorio cuente con las pruebas necesarias, no sea violatorio de la ley o no resulte lesivo para el patrimonio público (artículo 65 A de la Ley 23 de 1991 y artículo 73 de la Ley 446 de 1998).

En este punto vale resaltar que la aprobación del acuerdo conciliatorio depende de la fortaleza probatoria que lo sustenta, habida cuenta de que el juez, además de llegar a la íntima convicción de su fundamentación jurídica, debe inferir que no resulte lesivo del patrimonio público.

Lo anterior afirmación resulta acorde con las voces del artículo 73 de la Ley 446 de 1998 (que incorporó el artículo 65 A. de la Ley 23 de 1991, compilado por el artículo 60 del Decreto 1848 de 1998), en el sentido que el acuerdo conciliatorio debe estar fundado en "las pruebas necesarias", esto es, contar con el debido sustento probatorio.

Bajo el anterior contexto, con el objeto de establecer si en el presente caso se cumple con este presupuesto, el Despacho analizará el material probatorio allegado al expediente.

- ✓ Copia auténtica de la Resolución No. 0501 de 20 de marzo de 1990, por medio la cual se ordenó el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al convocante. (fls. 37-38).
- ✓ Petición dirigida al Director General de CREMIL, con constancia de haber sido radicada ante la entidad el día 10 de abril de 2017, por medio del cual se solicitó el reconocimiento de lo pretendido en la conciliación (fl. 25 – 29).
- ✓ Copia del oficio 690, identificado con el consecutivo No. 2017-22217, de fecha 03 de mayo de 2017, suscrito por el Subdirector Administrativo de CREMIL, a través del cual se dio respuesta a la petición incoada por el convocante. (fl. 30-31).
- ✓ Constancia de radicación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica, de la solicitud de conciliación extrajudicial objeto de la presente providencia. (fls. 32-34).
- ✓ Certificación De unidad militar y sitio geográfico de la Caja expedida por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, del convocante. (fl. 35).
- ✓ Hoja de servicios No. 055, correspondiente al Sargento Viceprimero de IM Marin Puentes Reymundo. (fl. 36).
- ✓ Certificación suscrita por la Secretaria Suplemente del Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para conciliar el presente asunto. (fls. 16 y respaldo), con sus correspondientes soportes: Memorando No. 211 – 2498 de fecha 14 de julio de 2017, por medio del cual se relacionó la liquidación del IPC, desde el 10 de abril de 2013 hasta el 14 de julio de 2017, correspondiente a la asignación de retiro del Suboficial Marin Puentes

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera, Exp. 17219, Auto de 10 de agosto de 2000, en el mismo sentido Exp. 16758, Auto de 9 de marzo de 2000; Exp. 16116, Auto de 29 de junio de 2000; Exp. 22232, Auto de 22 de enero de 2003.

87



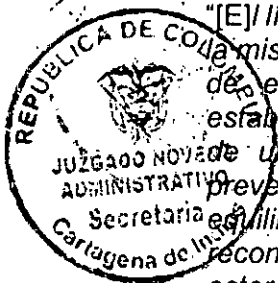
Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

Reymundo, reajustada desde el 01 de enero de 1997 hasta 31 de diciembre de 2004. (fl. 17-20).

A partir de lo dicho, se advierte que el acuerdo, por tener un contenido patrimonial, y por no desconocer derechos ciertos e indiscutibles es susceptible de conciliación, en ese sentido y de conformidad con las pruebas allegadas, relacionadas en el acápite correspondiente, el pago acordado no atenta contra el patrimonio público, es decir, lo convenido no es violatorio de la ley, ni resulta lesivo para el patrimonio de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

La anterior afirmación se hace, además, con base en la certificación que obra a folios 16 y subsiguientes del expediente, según la cual, el Comité de Conciliación de dicha entidad, determinó, presentar la fórmula de arreglo ya referida, la cual fue aceptada por la parte convocante. Valores que para este Despacho no resultan nocivos para el patrimonio público, por encontrarse enmarcado dentro de los parámetros de la ley.

En relación con este aspecto, se trae a colación, la tesis adoptada por el Consejo de Estado en sentencia del 30 de marzo de 2006, Sección Tercera C. P. Alier Eduardo Hernández Enríquez, mediante la cual se expresa que,



"[E]l límite de la conciliación, para que resulte procedente, lo marca el hecho de que la misma no sea lesiva a los intereses patrimoniales del Estado, para lo cual habrán de examinarse necesariamente los medios de prueba que conduzcan al establecimiento de la obligación reclamada a cargo suyo. Es por ello que no se trata de un mecanismo jurídico que, a cualquier precio, permita la solución o la prevención de litigios, sino de uno que implica que dicha solución, siendo justa, equilibre la disposición de intereses con la legalidad. En otros términos, el reconocimiento voluntario de las deudas por parte de las entidades estatales, debe estar fundamentado en pruebas suficientes, de manera tal que el acuerdo logrado no lesione el patrimonio público".

Se advierte además que el objeto de la conciliación gira en torno al reajuste de la asignación de retiro, de conformidad con el IPC para los años 1997 a 2004; conciliación que obedece a una de las pretensiones, al acogerse el convocante a la propuesta presentada por la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, en los términos decididos por el Comité de Conciliación en Acta No. 40 del 2017, como consta en la certificación expedida por la Secretaria suplente del Comité de Conciliación de la entidad convocada (folio 16), de la cual se desprende un valor por capital del 100%, equivalente a \$6.189.757, un reconocimiento por valor indexado al 75% equivalente a \$543.519, para un total a pagar de \$6.733.276, y un incremento mensual de la asignación de retiro por valor de \$116.531.

En este punto, de conformidad con lo anterior, es importante anotar que el Consejo de Estado ha venido pronunciándose reiteradamente sobre el reajuste de las asignaciones de retiro con base en el IPC, y en recientes pronunciamientos a consolidó el precedente judicial, al respecto se reseña, la sentencia del 29 de noviembre de 2012, proferida en el expediente radicado bajo el número 25000232500020110071001, M.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila:

"Quedó suficientemente clarificado en precedentes párrafos, a los cuales se remite la Sala, que: i). Las asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública se asimilan a las pensiones de jubilación previstas en el régimen general de pensiones de la Ley 100 de 1993; ii). Con la entrada en vigencia de la Ley 238 de 1995, y por





Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

remisión expresa, tienen derecho al reajuste de dicha asignación los mencionados miembros de la Fuerza Pública, con base en el Índice de Precios al Consumidor certificado por el DANE, conforme a lo previsto en el artículo 14 de la precitada Ley 100 de 1993; iii). El reajuste se ordena por los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004 y procede hasta el 31 de diciembre de 2004, en razón a que fue el propio Legislador quien volvió a consagrar el sistema de oscilación como la forma de incrementar las asignaciones de retiro de los miembros de la Fuerza Pública, a través del artículo 3 de la Ley 923 de 2004¹², el cual fue reglamentado por el artículo 42 del Decreto 4433 del mismo año; iv) El término prescriptivo del derecho es cuatrienal, como lo dispone el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990; v). El reajuste al que tiene derecho la demandante, debe verse reflejado en la base de la pensión de beneficiarios a que tiene derecho la señora Nhora Franco de Beltrán, para mesadas posteriores, y el pago de las diferencias causadas será a partir del 13 de septiembre de 2006, por virtud del fenómeno de la prescripción.

En el caso bajo estudio, se reitera, la liquidación del reajuste procede entre los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, tal como se deriva del tratamiento dado por Decreto Ley 1211 de 1990, en donde el I.P.C. estuvo por encima de la oscilación; no obstante, por efecto del reajuste reconocido, la mesada pensional o base pensional ha sido modificada, y el pago de las diferencias causadas con fundamento en esta operación, procede a partir del 13 de septiembre de 2006, porque sobre dichos conceptos operó la prescripción cuatrienal, pues como se advirtió, las mesadas si están sujetas a este fenómeno jurídico y, en el presente caso, la petición en vía gubernativa fue formulada por la parte actora el 13 de septiembre de 2010 (fs. 3 y 5), en consecuencia, las sumas causadas con anterioridad al 13 de septiembre de 2006, como lo señaló el A quo, se encuentran prescritas, de conformidad con el artículo 174 del Decreto 1211 de 1990.

La sentencia impugnada se encuentra ajustada a derecho, puesto que el Tribunal declaró la nulidad del oficio demandado; condenó a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares a reajustar la pensión de beneficiarios de la señora Nhora Franco de Beltrán para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004; y ordenó el pago de las diferencias causadas con ocasión de la modificación de la base, a partir del 13 de septiembre de 2006, por prescripción cuatrienal, razón por la cual habrá de confirmarse el fallo de primera instancia".

En síntesis; los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, de acuerdo con el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, inicialmente no eran beneficiarios del reajuste pensional dispuesto en el artículo 14 *Ibidem*, la Ley 238 de 1995 adicionó el citado artículo 279, y permitió la aplicación de lo consagrado en los artículos 14 y 142 de la Ley 100 de 1993, hasta cuando fue expedido el Decreto 4433 de 2004, y por ende es factible el reajuste con el I.P.C., desde 1997 hasta el año 2004.

Aunado a lo anterior, debe reconocerse las diferencias que incrementan la base pensional para efecto de la incidencia en las mesadas futuras, sin perjuicio de la prescripción cuatrienal del derecho.¹³

¹² "Mediante la cual se señalan las normas, objetivos y criterios que deberá observar el Gobierno Nacional para la fijación del régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública de conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 19, literal e) de la Constitución Política".

3.13. El incremento de las asignaciones de retiro y de las pensiones del personal de la Fuerza Pública será el mismo porcentaje en que se aumenten las asignaciones de los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo.

¹³ Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad, Rad. 05001 23 33 000 2014-01145-00. Agosto 11 del 2014. M.P. Álvaro Cruz Riaño.





Radicado No.: 13000-33-33-009-2017-00183-00

En *Sub examine*, cabe resaltar que en la solicitud de conciliación extrajudicial obran los documentos que respaldan el acuerdo conciliatorio sobre el reajuste de la asignación de retiro, de conformidad con el IPC para los años 1997 a 2004, cuando le sea más favorable.

Además, como se dijo, en el acuerdo quedo contenido el reconocimiento y pago del 100% del capital, y un reconocimiento por valor indexado al 75%. Acuerdo que como ya se analizó, no lesiona el patrimonio público, y no es violatorio de la ley.

3.3. DECISIÓN

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y toda vez que el acuerdo celebrado cumple con las exigencias legales y jurisprudenciales, y obra en el expediente el sustento probatorio para aprobar la conciliación prejudicial celebrada entre el señor REYMUNDO MARÍN PUENTES, a través de apoderado y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, ante la PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, el Despacho impartirá aprobación al acuerdo suscrito por las partes en audiencia de conciliación celebrada el 14 de julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

4. RESUELVE

PRIMERO. APROBAR el acuerdo conciliatorio suscrito el 14 de julio de 2017, por el señor Reymundo Marin Puentes y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, ante la Procuraduría 142 Judicial II para asuntos Administrativos.

SEGUNDO. Ejecutoriada esta providencia, **EXPÍDASE** copia auténtica a la parte convocante con las constancias de Ley.

TERCERO. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Marcela López Álvarez
MARCELA LÓPEZ ÁLVAREZ
Juez

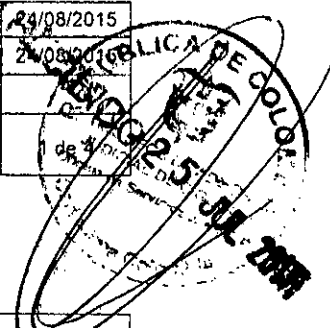
乔治

خورخي

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO
N° _____ DE HOY 29 DE 09 DE 2017 A LAS
8:00 a.m.
KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO ELECTRÓNICO
N° 46 DE HOY 03/04/17 A LAS
8:00 a.m.
KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA
FCA-021 Versión 1 fecha: 18-07-2017 SIGCMA

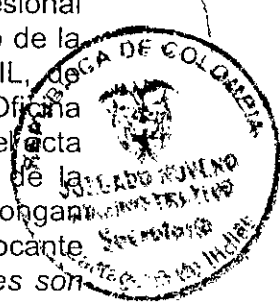
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	01
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 1



CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL 2017 - 132
PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
Radicación N.º 73442-2017

Convocante: REYMUNDO MARIN PUENTES (C.C. 9.062.369)
Convocado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Bogotá, D.C., hoy catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017), siendo las 11:30 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 142 Judicial II para Asuntos Administrativos¹ a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece la doctora **YENNY PAOLA FRANCO ROCHA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.019.071.756 y la tarjeta profesional 267.592 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada del convocante REYMUNDO MARIN PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía número 9.062.369, con sustitución de poder para audiencia únicamente y a quien se le reconoce personería jurídica en esta audiencia. También comparece la doctora **DIANA PILAR GARZON OCAMPO** con cedula de ciudadanía número 52.122.581 y tarjeta profesional 158.347 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de la convocada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES CREMIL, de acuerdo a poder otorgado por EVERARDO MORA POVEDA Jefe de la Oficina Jurídica del convocado, las Resoluciones 978 de 2012 y 30 de 2013, y el acta de posesión. Se le reconoce personería jurídica. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta que: *"me ratifico de las pretensiones de la solicitud las cuales son: Se pretende el reajuste de la asignación básica de retiro de acuerdo al IPC de los años 1997 en adelante en los que el aumento por oscilación haya sido inferior al índice de precios al consumidor. Aunado a lo anterior, es obvio que si se ordena un reajuste en el año 1997, la base prestacional debe cambiar hacia el futuro hasta el día que el reajuste quede incorporado en nómina, ya que estamos frente a una prestación periódica."* Seguidamente, se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación y quien manifiesta que: *"Me permito aportar certificación del comité de 14 de julio de 2017 en*



¹ Según agencia especial 239 de 30 de mayo de 2017.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

①

3

159

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 4

la que se propuso una fórmula conciliatoria así: El día 30 de junio de 2017, en reunión ordinaria de Comité de Conciliación se sometió a consideración la Audiencia de conciliación extrajudicial con fundamento en la Ley 1285 de 2009, dentro de la solicitud elevada por el señor REYMUNDO MARIN PUENTES. Lo anterior, consta acta número 40 de 2017 **PRETENSIONES** Los demandantes solicitan que sus asignaciones de retiro sean reajustadas con base en el IPC, y que se les cancele la diferencia entre lo recibido y lo que debían recibir por los años en que el IPC fue superior al incremento que se les aplicó. **ANTECEDENTES** Los demandantes y o convocantes tienen reconocida Asignación de Retiro a cargo de esta Caja. Con anterioridad a la radicación de la solicitud de conciliación, cada uno de estos militares retirados o beneficiarios han solicitado el reajuste de sus asignaciones de retiro con base en el índice de Precios al Consumidor (IPC). Presentan los demandantes demanda ante los juzgados para solicitar el reconocimiento, reliquidación y pago de sus asignaciones de retiro de acuerdo al IPC. Los valores pretendidos por el demandante no han sido cancelados por parte de la entidad.. **ANÁLISIS DEL CASO** Con ocasión de los recientes pronunciamientos jurisprudenciales proferidos por el consejo de estado² y consolidando el precedente judicial sobre reajuste de las asignaciones de retiro y/o sustituciones pensionales con base en el IPC, se tiene que es viable la conciliación frente a las pretensiones del demandante. Es así como en los casos que se exponen, se verificó que se enmarcan dentro del precedente jurisprudencial, y se ajustan a los parámetros establecidos por este, razón por la cual se pone de presente la viabilidad conciliatoria, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: capital 100%, indexación 75%, prescripción cuatrienal, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de radicación de la solicitud de pago no aplica pago de intereses. **DECISIÓN: CONCILIAR** el presente asunto bajo los siguientes parámetros: 1) **Capital:** Se reconoce en un 100%. 2) **Indexación:** Será cancelada en porcentaje 75%. 3) **Pago:** El pago se realizará dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la solicitud de pago. 4) **Intereses:** No habrá lugar al pago de intereses dentro de los seis meses siguientes a la solicitud de pago. 5) El pago de los anteriores valores está sujeto a la prescripción cuatrienal. 6) **Costas y agencias en derecho:** Considerando que el proceso termina con la conciliación las partes acuerdan el desistimiento por este concepto. 7) Los valores correspondientes al presente acuerdo conciliatorio se encuentran señalados en la liquidación, la que se

² Consejo de Estado, Sentencia del 15 de noviembre de 2012, radicación No. 25000232500020100051111 01. Demandante: Campo Elias Ahumada Contreras. Magistrado Ponente: Gerardo Arenas Monsalve. Consejo de Estado, Sentencia del 29 de noviembre de 2012, radicación No. 250002325000201100710 01 Demandante: Nhora Franco de Beltrán, Magistrado Ponente: Victor Hernando Alvarado Ardila

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



2

4

710

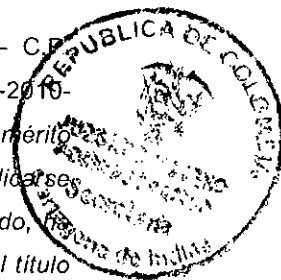
	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 4

anexa a la presente certificación. Bajo estos parámetros se entiende que la conciliación es total. La liquidación propuesta es la siguiente: a) Valor capital a reconocer y pagar es SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6.189.757) b) VALOR INDEXADO se acepta pagar la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 543.519) TOTAL A PAGAR POR ESOS DOS CONCEPTOS: SEIS MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE(\$6.733.276) . Igualmente, se ajustará la asignación de retiro de acuerdo a las partidas computables CIENTO DIECISEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.531) quedando la asignación de retiro reajustada en un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS (\$ 2.254.402)". En uso de la palabra el apoderado de la convocante: "Acepto el acuerdo en su integridad y constituye un acuerdo total". La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento³ y reúne los siguientes requisitos: (i) el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado ya que se trata de prestaciones periódicas (art. 61, Ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, Ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial disponibles por las partes, al tratarse de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho relacionada con el IPC (art. 59, Ley 23 de 1991, y 70, Ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar, según poderes adjuntos y sus anexos; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: a) Liquidación del ipc desde el 10 de abril de 2013 hasta el 14 de julio de 2017 a favor del solicitante; b) Resolución 501 de 1990 que reconoce

³ Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - C.P. Enrique Gil Botero, Bogotá, D.C., 7 de marzo de (2011, Rad. N.º 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) "[...] En ese orden, la Ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que "Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]".

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



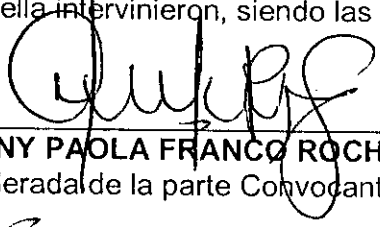
3

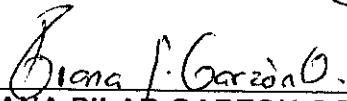
S

8 11

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 4

asignación de retiro al señor REYMUNDO MARIN; c) certificación del último lugar de prestación de servicios; d) hoja de servicios del solicitante y (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: existe precedente jurisprudencial del Consejo de Estado en cuanto al tema objeto de debate.(art. 65 A, Ley 23 de 1.991 y art. 73, Ley 446 de 1998. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada⁴ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, una vez leída y aprobada. Las partes quedan notificadas en estrados. Copia del acta se entrega a los comparecientes.. En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 11.50 a.m.


YENNY PAOLA FRANCO ROCHA
 Apoderada de la parte Convocante


DIANA PILAR GARZON OCAMPO
 Apoderada de la convocada


CLARA CECILIA SUAREZ VARGAS
 Procuradora 142 Judicial II para Asuntos Administrativos



⁴ Artículo 2.2.4.3.1.1.13 del Decreto 1069 de 2015. Antiguo artículo 13 del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

4

6

129



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

12

**JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CARTAGENA
SIGCMA**

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017)

LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS (9 FOLIOS DE LOS CUALES LOS NUMERADOS 1 A 5 ESTÁN ESCRITOS POR AMBOS LADOS) SON FIELES Y EXACTAS A SUS ORIGINALES QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE RADICADO BAJO EL No: 13001-33-33-009-2017-00183-00. SON CONTENTIVAS DEL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017), MEDIANTE EL CUAL SE APROBO LA CONCILIACIÓN PREJUDICIAL CELEBRADA ENTRE EL SEÑOR REYMUNDO MARIN PUENTES Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE ENCUENTRA NOTIFICADA Y QUEDÓ DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EL DÍA SEIS (06) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) A LAS 5:00 PM. ASÍ MISMO SE ACOMPAÑA COPIA DEL ACTA DE LA AUDIENCIA CELEBRADA ANTE LA PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ. LAS ANTERIORES FOTOCOPIAS SE EXPIDEN CON DESTINO A LA PARTE CONVOCANTE, SEÑOR REYMUNDO MARIN PUENTES.

Karen M. Contreras
KAREN MARGARITA CONTRERAS SERIO
SECRETARIA



ASESORÍAS JURÍDICAS PRESTACIONALES
Dr. LIBARDO CAJAMARCA



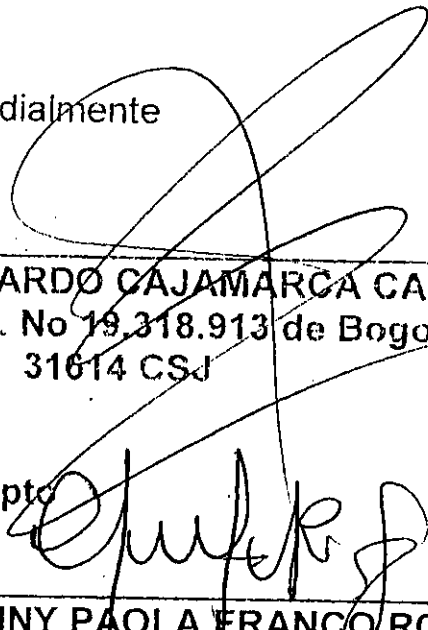
Señor(a)
PROCURADOR 142 JUDICIAL PARA ASUNTOS
ADMINISTRATIVOS
E. S. D.

RADICACION No. 73442 del 15 de Mayo 2017
CONVOCANTE: Reynaldo Marin Puentes
CONVOCADO: Orellana

LIBARDO CAJAMARCA CASTRO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado Judicial del/la señor(a) Reynaldo Marin Puentes identificado(a) con C.C. No. 9062369, atentamente sustituyo el poder a la Dra. YENNY PAOLA FRANCO ROCHA, identificada como aparece al pie de su firma, con las mismas facultades, derechos y obligaciones a mi otorgadas para efectos únicamente de la audiencia programada por este despacho el día 14 de Julio de 2017 a las 11:30 am.

Sírvase señor(a) Procurador(a) reconocerle personería a la Dra. YENNY PAOLA FRANCO ROCHA para lo correspondiente.

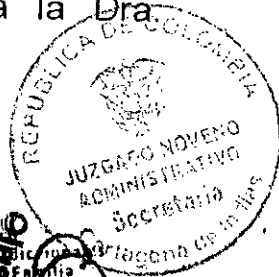
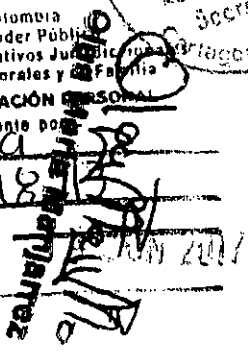
Cordialmente


LIBARDO CAJAMARCA CASTRO
C.C. No 19.318.913 de Bogotá
T.P. 31614 CSJ

Acepto


YENNY PAOLA FRANCO ROCHA
No c.c 1.019.071.756 de Bogotá.
T.P 267.592 del C.S de la J

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Centro de Servicios Administrativos Judiciales para Juzg. dos Civiles, Laborales y de Familia
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
El documento fue presentado personalmente por Libardo Cajamarca
Quien se identifica con C.C. No 19318913
T.P. No 31614 Bogotá, D.C.
Responsable Centro de Servicios



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO NOVENO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CARTAGENA**

CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., TREINTA Y UNO (31) DE OCTUBRE DE
DOS MIL DIECISIETE (2017)

LA ANTERIOR COPIA ES FIEL Y EXACTA A SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LA
CONCILIACIÓN PREJUDICIAL RADICADA BAJO EL No: 13001-33-33-009-2017-
00183-00 PROMOVIDO POR REYMUNDO MARIN PUENTES POR CONDUCTO
DE APODERADO JUDICIAL CONTRA LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES, Y CORRESPONDE A LA SUSTITUCIÓN DE PODER QUE HACE EL
DOCTOR LIBARDO CAJAMARCA CASTRO A LA DOCTORA ~~YENNY~~ PAOLA
FRANCO ROCHA.

Karen Margarita Contreras Serge
KAREN MARGARITA CONTRERAS SERGE
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 19318913

CAJAMARCA CASTRO
APELLIDOS

LIBARDO
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 08-JUN-1955
IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

03-FEB-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ERDOBÁN



A-1500113-43103351-M-0019318913-20020708

0717102186A 01 111190881

54

119

177479 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

31614 Tarjeta No. 83/12/07 Fecha de Expedición 83/08/28 Fecha de Grado

LIBARDO
CAJAMARCA CASTRO
19318913 Cedula CUNDINAMARCA Consejo Seccional

CATOLICA Universidad

Presidente Consejo Superior de la Judicatura



POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

Sobre la DIAN	Nomatividad	Cifras y Gestión	Servicio al Ciudadano	Contratación	Ventas y Remates
---------------	-------------	------------------	-----------------------	--------------	------------------

Inicio | Usuarios registrados



Inscripción RUT



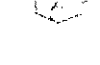
Nuevos Usuarios



Usuarios Registrados



Guía de Servicios en línea



Gestión Aduanera

Consulte su estado RUT.

REGISTRO ÚNICO PRIBUTARIO

Por favor suministre los siguientes datos

NIT	9062369		DV	0
Primer Apellido	MARIN	Segundo Apellido	PUENTES	
Primer Nombre	REYMUNDO	Otros Nombres		
Fecha Actual	16-11-2017 09:19:51			
Estado	REGISTRO ACTIVO			

Registro Activo: Corresponde a los NIT que se encuentran vigentes en la base de datos de la DIAN

Firma Digital

Obtener en 2 pasos su **Copia del RUT**

¿Olvidó su clave?

Novedades de los servicios en línea

Última actualización 15 de Diciembre de 2011 - [Políticas de privacidad y términos de uso](#) | [Mapa del sitio](#) | [Hora Legal Colombiana](#)

Sede principal: Bogotá, [Nivel Central](#), carrera 8 N° 6 - 64 edificio San Agustín; PBX (57+1) 6079999, fax (57+1) 3337841;
 Contact Center para Bogotá: 057(1) 3256800, **Línea gratuita nacional**: 01 8000 -129080; horario de atención: lunes a sábado de 6:00a.m. a 10:00 p.m.
 Correo electrónico de contacto: asistencia@u.n.gov.co | [Puntos de contacto](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
CREMIL 20197603

RESOLUCION NÚMERO DEL 22 DIC 2017
(10045)

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la PROCURADURIA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS aprobada el 28 de Septiembre de 2017 por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, realizada con el señor Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.062.369, para el reajuste y pago de la asignación mensual de retiro con base en el IPC.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
En uso de las facultades legales que le confiere el art. 19 del Acuerdo 08 de 2016 y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acta de Conciliación radicada con el No. 20197603 de fecha 15 de Noviembre de 2017, proferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA aprobó el 28 de Septiembre de 2017 la conciliación extrajudicial celebrada ante la PROCURADURIA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS con el señor Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.062.369 y la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el reajuste de la asignación de retiro por concepto de IPC en la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.733.276.00).
2. Que igualmente con ocasión del reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC del señor Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES, queda de esta forma la nueva asignación en la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.406.573.00).
3. Que por lo anteriormente expuesto, se debe pagar por el rubro sentencias y conciliaciones al señor Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES, la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.733.276.00).
4. Que se debe incluir en nómina de pagos de la Entidad el reajuste de la asignación mensual de retiro con ocasión del incremento anual con base en el índice de precios al consumidor IPC, resultante de la conciliación materia del presente acto administrativo, según liquidación adjunta.
5. Que mediante Directiva No. 100224333-0017 del 06 de enero de 2017, emitida por el Jefe de Coordinación de Devoluciones y Compensaciones - Subdirección de Gestión de Recaudo y Cobranzas - DIAN, y remitida a esta Entidad mediante correo electrónico radicado con el número 20089694 del 13 de enero de 2017, se informó a todas las Entidades Estatales condenadas al pago de sentencias y conciliaciones judiciales que, a partir del 01 de enero de 2017, se gestionarán únicamente las solicitudes de inspección para beneficiarios cuyo valor de sentencia o conciliación judicial supere los 1680 UVT, equivalente a \$53.523.120 para la vigencia 2017, conforme a lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley 1819 de 2016 que modificó el inciso 2° del artículo 29 de la Ley 344 de 1996.
6. Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva No. 100224333-0017 del 06 de enero de 2017, el grupo de Liquidadores del Área de Sentencias y conciliaciones de esta Entidad, procedió a liquidar previamente la providencia judicial remitida para el pago, tal como consta en el aplicativo denominado Sistema de Información de Prestaciones Sociales (SIPS) de esta Caja de Retiro, obteniéndose con dicha operación matemática la cifra de \$6.733.276.00 para el señor Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES; suma que no supera el valor referido en el ordinal anterior, contenido en Directiva precitada, razón por la cual se procede a continuar con el presente trámite de cumplimiento sin efectuar el reporte de la providencia a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

Que por lo expuesto, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares,

Por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la **PROCURADURIA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** aprobada el **28 de Septiembre de 2017** por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, realizada con el señor **Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES**.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Cumplir el Auto aprobatorio de la Conciliación Extrajudicial de fecha **28 de Septiembre de 2017** proferida por el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, para el reconocimiento y pago del reajuste de la asignación mensual de retiro con base en el IPC, realizada con el señor **Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES** identificado con la cédula de ciudadanía No. **9.062.369**.

ARTICULO 2º. Pagar por el rubro de Sentencias y Conciliaciones con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **14817** del **26 de Julio de 2017** al señor **Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES** la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.733.276.00)**.

ARTICULO 3º. Incluir en la nómina de pago de la Entidad el reajuste con base en el IPC de la asignación mensual de retiro del señor **Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES**, quedando la nueva asignación en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.406.573.00)**.

ARTICULO 4º. Reconocer personería al Doctor (a) **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **19.318.913** y Tarjeta Profesional No. **31.614** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del citado militar a quien se debe realizar el pago por cuanto tiene la facultad expresa de recibir de conformidad con el poder conferido.

ARTICULO 5º. De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 19 del 10 de enero de 2012, el pago de los valores estará sujeto a la verificación de la supervivencia por parte de esta Entidad.

ARTICULO 6º. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al Doctor (a) **LIBARDO CAJAMARCA CASTRO** en la Carrera 7 No. 12 - 25 Edificio Santo Domingo Oficina 207 en Bogotá, D.C. y al señor **Suboficial Primero (RA) de la Armada REYMUNDO MARIN PUENTES** en la Calle Eduardo Santos Transversal No 23 Casa 44 - 91 Barrio Bruselas en Cartagena - Bolívar.

ARTICULO 7º. Declarar que contra la presente Resolución no procede recurso alguno teniendo en cuenta que se trata de un acto de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

22 DIC 2017

MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Aprobado: Dr. Everardo Mora Poveda
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Revisado: PD. Jairo Mauricio Gómez Monsalve
Área Sentencias y Liquidaciones (E)

Sustanció: Erika Johanna Bonilla Contreras
Abogado Contratista - Área de Sentencias

Elaboró: Claudia Salgado

Expediente No. 9062369

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES RECURSOS LEGALES

Bogotá D.C. 22 DIC 2017

Se deja constancia que el anterior Acto Administrativo
quedo debidamente EJECUTORIADO con comunicad
No.

EL NOTIFICADOR

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

MEMORANDO No. 211 - 2498

CONCILIACIÓN

Bogotá D.C, Julio 14 de 2017

PARA: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
DE: GRUPO IPC - CONCILIACIONES

A continuación le relaciono la liquidación del IPC, desde el 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017, correspondiente al Señor **Suboficial Primero (RA) / MARIN PUENTES REYMUNDO** identificado con **Cédula de Ciudadanía Nro.9.062.369**, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad.

VALOR CAPITAL AL 100%:	VALOR AL 100%	VIR A CONCILIAR 75%
VALOR INDEXADO:	\$ 6.189.757	\$ 6.189.757
TOTAL A PAGAR:	\$ 724.693	\$ 543.519
	\$ 6.914.450	\$ 6.733.276

DIFERENCIA CREMIL: \$ 181.174

PARTIDAS COMPUTABLES	%
PRIMA DE ACTIVIDAD D.089	37,5%
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21%
SUBSIDIO FAMILIAR	39%
PRIMA DE NAVIDAD	1/12
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	74%

ASIGNACION DE RETIRO ACTUAL	\$ 2.137.871
ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA	\$ 2.254.402
VALOR A REAJUSTAR	\$ 116.531

Atentamente;

Elaboró:

DAYHANA GAMA
Contratista Profesional

Revisó:

ANGIE M. QUIROGA TOVAR
Contratista Profesional

NOTA: De conformidad con lo estipulado por el jefe de la Oficina Juridica de la entidad, las fechas que no se tengan índice establecido por el Gobierno Nacional, se tendrán que liquidar con el último índice del mes anterior.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente al Señor Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUNDO, a partir del 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad

1 719.29 INDICE INICIAL
2.097.48 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM. CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO. LEY	VR. DTO. LEY	% DTO. SERV. MECO	VR. DTO. SERV. MECO	VR. APOORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
2005																			
ENERO	\$ 1,212,551	5.50%	5.50%	\$ 1,278,644	\$ 66,093														
FEBRERO	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
MARZO	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
ABRIL	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
MAYO	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
JUNIO	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
JULIO	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
AGOSTO	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
SEPTIEMBRE	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
OCTUBRE	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
NOVIEMBRE	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
DICIEMBRE	\$ 1,212,551			\$ 1,278,644	\$ 66,093														
2006																			
ENERO	\$ 1,273,178	5.00%	4.85%	\$ 1,342,576	\$ 69,398														
FEBRERO	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
MARZO	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
ABRIL	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
MAYO	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
JUNIO	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
JULIO	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
AGOSTO	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
SEPTIEMBRE	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
OCTUBRE	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
NOVIEMBRE	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
DICIEMBRE	\$ 1,273,178			\$ 1,342,576	\$ 69,398														
2007																			
ENERO	\$ 1,330,471	4.50%	4.48%	\$ 1,402,991	\$ 72,520														
FEBRERO	\$ 1,330,471			\$ 1,402,991	\$ 72,520														
MARZO	\$ 1,330,471			\$ 1,402,991	\$ 72,520														
ABRIL	\$ 1,330,471			\$ 1,402,991	\$ 72,520														
MAYO	\$ 1,330,471			\$ 1,402,991	\$ 72,520														
JUNIO	\$ 1,330,471			\$ 1,402,991	\$ 72,520														
JULIO	\$ 1,413,178			\$ 1,492,822	\$ 79,644														
AGOSTO	\$ 1,413,178			\$ 1,492,822	\$ 79,644														
SEPTIEMBRE	\$ 1,413,178			\$ 1,492,822	\$ 79,644														
OCTUBRE	\$ 1,413,178			\$ 1,492,822	\$ 79,644														
NOVIEMBRE	\$ 1,413,178			\$ 1,492,822	\$ 79,644														
DICIEMBRE	\$ 1,413,178			\$ 1,492,822	\$ 79,644														
2008																			
ENERO	\$ 1,493,587	5.69%	5.69%	\$ 1,577,763	\$ 84,176														
FEBRERO	\$ 1,493,587			\$ 1,577,763	\$ 84,176														
MARZO	\$ 1,493,587			\$ 1,577,763	\$ 84,176														
ABRIL	\$ 1,493,587			\$ 1,577,763	\$ 84,176														
MAYO	\$ 1,493,587			\$ 1,577,763	\$ 84,176														
JUNIO	\$ 1,493,587			\$ 1,577,763	\$ 84,176														
JULIO	\$ 1,496,209			\$ 1,577,763	\$ 81,554														
AGOSTO	\$ 1,496,209			\$ 1,577,763	\$ 81,554														
SEPTIEMBRE	\$ 1,496,209			\$ 1,577,763	\$ 81,554														
OCTUBRE	\$ 1,496,209			\$ 1,577,763	\$ 81,554														
NOVIEMBRE	\$ 1,496,209			\$ 1,577,763	\$ 81,554														
DICIEMBRE	\$ 1,496,209			\$ 1,577,763	\$ 81,554														

25

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente al Señor Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUÑO, a partir del 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad

1.719,29 INDICE INICIAL
2.097,48 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% OTO LEY	VR. OTO. LEY	% OTO SERVI MED	VR. OTO SERVIDO	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%	INDEXACION 75%
2009																			
ENERO	\$ 1.610.969	7,67%	7,67%	\$ 1.698.779	\$ 87.809														
FEBRERO	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
MARZO	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
ABRIL	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
MAYO	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
JUNIO	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
JULIO	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
AGOSTO	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
SEPTIEMBRE	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
OCTUBRE	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
NOVIEMBRE	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
DICIEMBRE	\$ 1.610.969			\$ 1.698.779	\$ 87.809														
2010																			
ENERO	\$ 1.643.188	2,06%	2,00%	\$ 1.732.753	\$ 89.565														
FEBRERO	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
MARZO	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
ABRIL	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
MAYO	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
JUNIO	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
JULIO	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
AGOSTO	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
SEPTIEMBRE	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
OCTUBRE	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
NOVIEMBRE	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
DICIEMBRE	\$ 1.643.188			\$ 1.732.753	\$ 89.565														
2011																			
ENERO	\$ 1.695.278	3,17%	3,17%	\$ 1.787.684	\$ 92.406														
FEBRERO	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
MARZO	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
ABRIL	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
MAYO	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
JUNIO	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
JULIO	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
AGOSTO	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
SEPTIEMBRE	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
OCTUBRE	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
NOVIEMBRE	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
DICIEMBRE	\$ 1.695.278			\$ 1.787.684	\$ 92.406														
2012																			
ENERO	\$ 1.780.041	5,00%	3,73%	\$ 1.877.067	\$ 97.026														
FEBRERO	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
MARZO	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
ABRIL	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
MAYO	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
JUNIO	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
JULIO	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
AGOSTO	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
SEPTIEMBRE	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
OCTUBRE	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
NOVIEMBRE	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														
DICIEMBRE	\$ 1.780.041			\$ 1.877.067	\$ 97.026														

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75% correspondiente al Señor Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUNDO a partir del 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable) En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad

1.719,29 INDICE INICIAL
2.097,48 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERV MED	VR. DTO SERV MED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
1997																			
ENERO	\$ 595.260	23,40%	21,63%	\$ 595.260	\$ -														
FEBRERO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
MARZO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
ABRIL	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
MAYO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
JUNIO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
JULIO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
AGOSTO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
SEPTIEMBRE	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
OCTUBRE	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
NOVIEMBRE	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
DICIEMBRE	\$ 595.260			\$ 595.260	\$ -														
1998																			
ENERO	\$ 712.834	19,75%	17,68%	\$ 712.834	\$ -														
BONIFCOMP	\$ 19.296			\$ 19.296	\$ -														
FEBRERO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
MARZO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
ABRIL	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
MAYO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
JUNIO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
JULIO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
AGOSTO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
SEPTIEMBRE	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
OCTUBRE	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
NOVIEMBRE	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
DICIEMBRE	\$ 712.834			\$ 712.834	\$ -														
1999																			
ENERO	\$ 819.116	14,91%	16,70%	\$ 831.877	\$ 12.761														
FEBRERO	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
MARZO	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
ABRIL	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
MAYO	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
JUNIO	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
JULIO	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
AGOSTO	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
SEPTIEMBRE	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
OCTUBRE	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
NOVIEMBRE	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
DICIEMBRE	\$ 819.116			\$ 831.877	\$ 12.761														
2000																			
ENERO	\$ 894.721	9,23%	9,23%	\$ 908.660	\$ 13.940														
FEBRERO	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
MARZO	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
ABRIL	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
MAYO	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
JUNIO	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
JULIO	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
AGOSTO	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
SEPTIEMBRE	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
OCTUBRE	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
NOVIEMBRE	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														
DICIEMBRE	\$ 894.721			\$ 908.660	\$ 13.940														

19

101

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente al Señor **Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUNDO**, a partir del 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad.

1.719,29 INDICE INICIAL
2.097,48 INDICE FINAL

[illegible]

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente al Señor Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUNDO, a partir del 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad.

1.719.29 INDICE INICIAL
2.097.48 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR. DTO. LEY	% DTO SERV MED	VR. DTO SERVIDO	VR. APOORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
2013																			
ENERO	\$ 1.841.275	3.44%	2.44%	\$ 1.941.638	\$ 100.363														
FEBRERO	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363														
MARZO	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363														
ABRIL	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363	10	30	0.70000		\$70.254	1%	\$703	\$2.810	\$33.117		\$33.625	1723.56	\$ 41.021	\$ 5.547
MAYO	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$100.363	1%	\$1.004	\$4.015			\$95.345	1728.43	\$ 116.030	\$ 15.514
JUNIO	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363	1	30	1.00000		\$100.363	1%	\$1.004	\$4.015	\$ 100.363		\$195.708	1732.54	\$ 237.496	\$ 31.340
JULIO	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$100.363	1%	\$1.004	\$4.015			\$95.345	1733.30	\$ 115.428	\$ 15.063
AGOSTO	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$100.363	1%	\$1.004	\$4.015			\$95.345	1734.67	\$ 115.378	\$ 15.025
SEPTIEMBRE	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363	1	30	1.00000		\$100.363	1%	\$1.004	\$4.015			\$95.345	1739.85	\$ 115.287	\$ 14.956
OCTUBRE	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$100.363	1%	\$1.004	\$4.015			\$95.345	1735.28	\$ 114.944	\$ 14.699
NOVIEMBRE	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363	1	30	1.00000		\$100.363	1%	\$1.004	\$4.015			\$95.345	1731.48	\$ 115.246	\$ 14.926
DICIEMBRE	\$ 1.841.275			\$ 1.941.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$100.363	1%	\$1.004	\$4.015		\$ 72.763	\$168.108	1736.04	\$ 203.643	\$ 26.651
2014																			
ENERO	\$ 1.895.409	2.94%	1.94%	\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133	\$973		\$97.174	1744.57	\$ 117.405	\$ 15.174
FEBRERO	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	28	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133			\$98.147	1755.54	\$ 118.002	\$ 14.891
MARZO	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133			\$98.147	1762.39	\$ 117.264	\$ 14.338
ABRIL	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	30	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133			\$98.147	1770.47	\$ 116.808	\$ 13.996
MAYO	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133			\$98.147	1779.15	\$ 116.275	\$ 13.596
JUNIO	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	30	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133	\$ 103.313		\$201.460	1780.67	\$ 237.506	\$ 27.034
JULIO	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133			\$98.147	1783.41	\$ 115.609	\$ 13.096
AGOSTO	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133			\$98.147	1787.07	\$ 115.432	\$ 12.963
SEPTIEMBRE	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	30	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133			\$98.147	1789.51	\$ 115.195	\$ 12.796
OCTUBRE	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133			\$98.147	1792.40	\$ 115.038	\$ 12.668
NOVIEMBRE	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	30	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133			\$98.147	1794.54	\$ 114.353	\$ 12.529
DICIEMBRE	\$ 1.895.409			\$ 1.998.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$103.313	1%	\$1.033	\$4.133		\$ 103.313	\$201.460	1799.56	\$ 235.430	\$ 25.477
2015																			
ENERO	\$ 1.993.736	4.66%	3.86%	\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325	\$1.589		\$101.132	1811.13	\$ 117.875	\$ 12.557
FEBRERO	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	23	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325			\$102.721	1832.00	\$ 118.362	\$ 12.181
MARZO	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325			\$102.721	1842.66	\$ 117.607	\$ 11.164
ABRIL	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	30	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325			\$102.721	1852.56	\$ 116.927	\$ 10.654
MAYO	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325			\$102.721	1857.44	\$ 116.302	\$ 10.185
JUNIO	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	30	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325	\$ 108.128		\$210.849	1859.42	\$ 236.097	\$ 20.436
JULIO	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325			\$102.721	1862.92	\$ 115.875	\$ 9.863
AGOSTO	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325			\$102.721	1871.91	\$ 115.665	\$ 9.700
SEPTIEMBRE	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	30	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325			\$102.721	1885.31	\$ 115.100	\$ 9.284
OCTUBRE	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325			\$102.721	1898.10	\$ 114.281	\$ 8.670
NOVIEMBRE	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	30	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325			\$102.721	1909.53	\$ 113.511	\$ 8.093
DICIEMBRE	\$ 1.993.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$108.128	1%	\$1.081	\$4.325		\$ 108.128	\$210.849	1921.41	\$ 231.602	\$ 15.565
2016																			
ENERO	\$ 2.137.871	7.77%	6.77%	\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661	\$2.773		\$107.932	1946.23	\$ 117.822	\$ 7.418
FEBRERO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	29	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661			\$110.705	1971.06	\$ 119.305	\$ 6.453
MARZO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661			\$110.705	1979.42	\$ 118.521	\$ 5.325
ABRIL	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661			\$110.705	1998.52	\$ 117.105	\$ 4.160
MAYO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661			\$110.705	2008.75	\$ 116.127	\$ 3.467
JUNIO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661	\$ 116.531		\$227.236	2018.34	\$ 237.155	\$ 7.440
JULIO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661			\$110.705	2029.85	\$ 114.989	\$ 3.213
AGOSTO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661			\$110.705	2032.46	\$ 114.393	\$ 2.766
SEPTIEMBRE	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661			\$110.705	2032.39	\$ 114.754	\$ 3.037
OCTUBRE	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661			\$110.705	2021.17	\$ 114.815	\$ 3.083
NOVIEMBRE	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661			\$110.705	2023.46	\$ 114.884	\$ 3.135
DICIEMBRE	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$116.531	1%	\$1.165	\$4.661		\$ 116.531	\$227.236	2031.83	\$ 235.548	\$ 5.234

20

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente al Señor Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUNDO, a partir del 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Jurídica de la Entidad.

1.719,29 INDICE INICIAL
2.097,48 INDICE FINAL

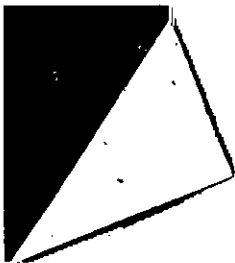
AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCREMENTO CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% OTO LEY	VR. OTO. LEY	% OTO SERV MED	VR. OTO SERV MED	VR. APOORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
2017																			
ENERO	\$ 2.137.871	7,77%	6,77%	\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000	1%	\$1.165	4%	\$4.661	\$0			\$110.705	2052,70	\$ 114.282	\$ 2.583
FEBRERO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	28	1.00000	1%	\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2073,26	\$ 113.120	\$ 1.811
MARZO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000	1%	\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2083,01	\$ 111.998	\$ 970
ABRIL	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000	1%	\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2092,76	\$ 111.474	\$ 577
MAYO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000	1%	\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2097,48	\$ 110.954	\$ 187
JUNIO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000	1%	\$1.165	4%	\$4.661			\$ 116.531	\$227.235	0,00	\$ 227.235	\$ -
JULIO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	14	0,45161	1%	\$526	4%	\$2.105				\$49.998	0,00	\$ 49.998	\$ -
TOTALES								\$5.560.639		\$55.608		\$222.426	\$38.451	\$544.868	\$400.735	\$6.189.737		\$6.914.450	\$543.519

DAYANA GAMA
Contratista Profesional

ANGIE M. QUIROGA TOVAR
Contratista Profesional

VALOR CAPITAL
VALOR INDEXADO AL 75%
VALOR NETO A CONCILIAR

\$ 6.189.737
\$ 543.519
\$ 6.733.276



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA

MEMORANDO No. 211 - 2498

CONCILIACIÓN

Bogotá D.C, Julio 14 de 2017

PARA: OFICINA ASESORA DE JURIDICA
DE: GRUPO IPC - CONCILIACIONES

A continuación le relaciono la liquidación del IPC, desde el 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017, correspondiente al Señor Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUNDO identificado con Cédula de Ciudadanía Nro.9.062.369, reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad.

	VALOR AL 100%	V/R A CONCILIAR 75%
VALOR CAPITAL AL 100%:	\$ 6.189.757	\$ 6.189.757
VALOR INDEXADO:	\$ 724.693	\$ 543.519
TOTAL A PAGAR:	\$ 6.914.450	\$ 6.733.276

DIFERENCIA CREMIL: \$ 181.174

PARTIDAS COMPUTABLES	%
PRIMA DE ACTIVIDAD D.089	37,5%
PRIMA DE ANTIGUEDAD	21%
SUBSIDIO FAMILIAR	39%
PRIMA DE NAVIDAD	1/12
PORCENTAJE DE LIQUIDACION	74%

ASIGNACION DE RETIRO ACTUAL	\$ 2.137.871
ASIGNACION DE RETIRO REAJUSTADA	\$ 2.254.402
VALOR A REAJUSTAR	\$ 116.531

Atentamente;

Elaboró:

DAYHANA GAMA
Contratista Profesional

Revisó:

ANGIE M. QUIROGA TOVAR
Contratista Profesional

NOTA: De conformidad con lo estipulado por el jefe de la Oficina Juridica de la entidad, las fechas que no se tengan indice establecido por el Gobierno Nacional, se tendrán que liquidar con el último índice del mes anterior.

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

valores liquidados por IFC favorable para concluir el 75%, correspondiente al Señor Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUÑO a partir del 1º de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017 (ajustada a partir del 1º de Enero de 1957 hasta el 31 de Diciembre de 2034 mas favorable). En adelante y Oscilación en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad

1 719 29 INDICE IN C.A.
2 20,48 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE INGRESO INGRESADA	INGRESO CREM	IPC	ASIGNACION DE RESERVA POR GASTO IPC	VALOR DE RESERVA IPC Y CREM	LAPSO DE 5 DÍAS HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DÍO LEY	VR DÍO LEY	% DÍO SERV MED	VR DÍO SERV MED	VR APORTE ALIMENTIC	VR DÍO SEMESTRAL	VR MESADA NAVIDAO	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 11%
1997																			
ENERO	\$ 595.260	23,40%	21,63%	\$ 595.260	\$														
FEBRERO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
MARZO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
ABRIL	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
MAYO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
JUNIO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
JULIO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
AGOSTO	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
SEPTIEMBRE	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
OCTUBRE	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
NOVIEMBRE	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
DICIEMBRE	\$ 595.260			\$ 595.260	\$														
1998																			
ENERO	\$ 712.834	19,75%	17,68%	\$ 712.834	\$														
BONIFICACION	\$ 19.296			\$ 19.296	\$														
FEBRERO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
MARZO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
ABRIL	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
MAYO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
JUNIO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
JULIO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
AGOSTO	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
SEPTIEMBRE	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
OCTUBRE	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
NOVIEMBRE	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
DICIEMBRE	\$ 712.834			\$ 712.834	\$														
1999																			
ENERO	\$ 819.118	14,91%	16,70%	\$ 819.118	\$	12.781													
FEBRERO	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
MARZO	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
ABRIL	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
MAYO	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
JUNIO	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
JULIO	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
AGOSTO	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
SEPTIEMBRE	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
OCTUBRE	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
NOVIEMBRE	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
DICIEMBRE	\$ 819.118			\$ 819.118	\$	12.781													
2000																			
ENERO	\$ 908.560	9,23%	9,73%	\$ 908.560	\$	13.940													
FEBRERO	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
MARZO	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
ABRIL	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
MAYO	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
JUNIO	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
JULIO	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
AGOSTO	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
SEPTIEMBRE	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
OCTUBRE	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
NOVIEMBRE	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													
DICIEMBRE	\$ 908.560			\$ 908.560	\$	13.940													

23

1 719,29 INDICE INICIAL
2.097,48 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADADA	INCREM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETRO LIQUIDADADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% D.T.O. LFY	VR. D.T.O. LFY	% D.T.O. SERVI- MEDÍ	VR. D.T.O. SERVIMED	VR. APORTE AUMENTO	VR. PRIMA SEMESTRAL	VR. MESAJO NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
2001																			
ENERO	\$ 968.299	8,00%	8,75%	\$ 988.168	\$ 21.869	/													
FEBREPO	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
MARZO	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
ABRIL	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
MAYO	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
JUNIO	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
JULIO	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
AGOSTO	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
SEPTIEMBRE	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
OCTUBRE	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
NOVIEMBRE	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
DICIEMBRE	\$ 968.299			\$ 988.168	\$ 21.869	/													
2002																			
ENERO	\$ 1.024.278	8,00%	7,65%	\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
FEBREPO	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
MARZO	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
ABRIL	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
MAYO	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
JUNIO	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
JULIO	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
AGOSTO	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
SEPTIEMBRE	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
OCTUBRE	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
NOVIEMBRE	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
DICIEMBRE	\$ 1.024.278			\$ 1.063.762	\$ 39.485	/													
2003																			
ENERO	\$ 1.089.935	6,41%	6,99%	\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
FEBREPO	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
MARZO	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
ABRIL	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
MAYO	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
JUNIO	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
JULIO	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
AGOSTO	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
SEPTIEMBRE	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
OCTUBRE	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
NOVIEMBRE	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
DICIEMBRE	\$ 1.089.935			\$ 1.138.120	\$ 48.185	/													
2004																			
ENERO	\$ 1.149.337	6,45%	6,49%	\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
FEBREPO	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
MARZO	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
ABRIL	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
MAYO	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
JUNIO	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
JULIO	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
AGOSTO	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
SEPTIEMBRE	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
OCTUBRE	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
NOVIEMBRE	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													
DICIEMBRE	\$ 1.149.337			\$ 1.211.984	\$ 62.647	/													

3

2. z_4

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75% correspondiente al Señor Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUENDO, a partir del 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017 reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilacion, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad

1719.29 INDICE INICIAL
2.097.48 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCEP CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	IMPORTE	SUBTOTAL	% DIF. LEY	VR DIF. LEY	% DIF. SERV. MED.	VR DIF. SERV. MED.	VR APORTA AUMENTO	VR PRIMA SEMESTRAL	VR MESADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
2013																			
ENERO	\$ 1.841.275	3.44%	2.44%	\$ 1.841.638	\$ 100.363														
FEBRERO	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363														
MARZO	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363														
ABRIL	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363	10	30	0.70000		\$103	4%	\$2.810	\$33.117			\$33.825	1723.56	\$ 41.021	\$ 5.547
MAYO	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$1.004	4%	\$4.315				\$95.345	1728.43	\$ 116.030	\$ 15.514
JUNIO	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363	1	30	1.00000		\$1.004	4%	\$4.315			\$ 100.363	\$185.708	1732.54	\$ 237.496	\$ 31.340
JULIO	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$1.004	4%	\$4.315				\$95.345	1733.30	\$ 115.428	\$ 15.063
AGOSTO	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$1.004	4%	\$4.315				\$95.345	1734.07	\$ 115.378	\$ 15.025
SEPTIEMBRE	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363	1	30	1.00000		\$1.004	4%	\$4.315				\$95.345	1738.05	\$ 115.267	\$ 14.950
OCTUBRE	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$1.004	4%	\$4.315				\$95.345	1735.28	\$ 114.944	\$ 14.690
NOVIEMBRE	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363	1	30	1.00000		\$1.004	4%	\$4.315				\$95.345	1731.48	\$ 115.246	\$ 14.925
DICIEMBRE	\$ 1.841.275			\$ 1.841.638	\$ 100.363	1	31	1.00000		\$1.004	4%	\$4.315			\$ 72.763	\$188.108	1736.04	\$ 203.643	\$ 26.654
2014																			
ENERO	\$ 1.895.405	2.04%	1.84%	\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133	\$873			\$87.174	1744.57	\$ 117.405	\$ 15.174
FEBRERO	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	28	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133				\$88.147	1755.54	\$ 118.002	\$ 14.801
MARZO	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133				\$88.147	1762.39	\$ 117.264	\$ 14.338
ABRIL	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	30	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133				\$88.147	1770.47	\$ 116.808	\$ 13.996
MAYO	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133				\$88.147	1779.15	\$ 116.275	\$ 13.586
JUNIO	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	30	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133			\$ 103.313	\$201.460	1780.07	\$ 237.506	\$ 27.034
JULIO	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133				\$88.147	1783.41	\$ 115.609	\$ 13.090
AGOSTO	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133				\$88.147	1787.07	\$ 115.432	\$ 12.863
SEPTIEMBRE	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	30	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133				\$88.147	1789.51	\$ 115.195	\$ 12.786
OCTUBRE	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133				\$88.147	1792.40	\$ 115.038	\$ 12.568
NOVIEMBRE	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	30	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133				\$88.147	1794.84	\$ 114.853	\$ 12.529
DICIEMBRE	\$ 1.895.405			\$ 1.895.722	\$ 103.313	1	31	1.00000		\$1.033	4%	\$4.133			\$ 103.313	\$201.460	1799.38	\$ 235.450	\$ 26.477
2015																			
ENERO	\$ 1.943.736	4.66%	3.66%	\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325	\$1.589			\$101.133	1811.13	\$ 117.875	\$ 12.557
FEBRERO	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	29	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325				\$102.721	1822.00	\$ 118.962	\$ 12.181
MARZO	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325				\$102.721	1842.09	\$ 117.607	\$ 11.104
ABRIL	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	30	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325				\$102.721	1852.56	\$ 116.927	\$ 10.554
MAYO	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325				\$102.721	1857.44	\$ 116.302	\$ 10.185
JUNIO	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	30	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325			\$ 108.128	\$210.849	1859.42	\$ 239.097	\$ 20.436
JULIO	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325				\$102.721	1862.87	\$ 115.873	\$ 9.863
AGOSTO	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325				\$102.721	1871.91	\$ 115.655	\$ 9.700
SEPTIEMBRE	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	30	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325				\$102.721	1885.31	\$ 115.100	\$ 9.284
OCTUBRE	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325				\$102.721	1898.10	\$ 114.281	\$ 8.670
NOVIEMBRE	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	30	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325				\$102.721	1909.53	\$ 113.511	\$ 8.093
DICIEMBRE	\$ 1.943.736			\$ 2.091.864	\$ 108.128	1	31	1.00000		\$1.081	4%	\$4.325			\$ 108.128	\$210.849	1921.41	\$ 231.602	\$ 15.565
2016																			
ENERO	\$ 2.137.871	7.77%	6.77%	\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661	\$2.772			\$107.932	1945.25	\$ 117.822	\$ 7.418
FEBRERO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	29	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	1971.06	\$ 119.305	\$ 6.453
MARZO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	1985.67	\$ 117.705	\$ 5.327
ABRIL	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	1995.54	\$ 116.105	\$ 4.505
MAYO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2009.75	\$ 116.127	\$ 4.057
JUNIO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661			\$ 116.531	\$227.236	2019.34	\$ 237.155	\$ 3.440
JULIO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2029.85	\$ 114.989	\$ 3.213
AGOSTO	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2023.46	\$ 114.393	\$ 2.765
SEPTIEMBRE	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2022.39	\$ 114.254	\$ 2.637
OCTUBRE	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2021.17	\$ 114.815	\$ 3.083
NOVIEMBRE	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	30	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661				\$110.705	2023.46	\$ 114.884	\$ 3.135
DICIEMBRE	\$ 2.137.871			\$ 2.254.402	\$ 116.531	1	31	1.00000		\$1.165	4%	\$4.661			\$ 116.531	\$227.236	2031.83	\$ 235.548	\$ 6.234

25

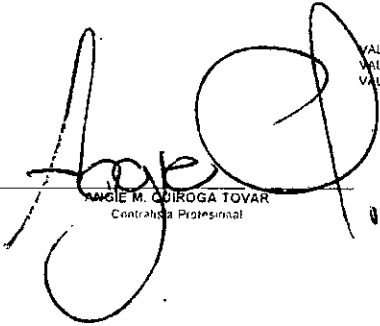
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
OFICINA ASESORA DE JURIDICA
GRUPO DE LIQUIDACION DE CONCILIACIONES

Valores liquidados por IPC favorable para conciliar al 75%, correspondiente al Señor Suboficial Primero (RA) MARIN PUENTES REYMUNDO, a partir del 10 de Abril de 2013 hasta el 14 de Julio de 2017 reajustada a partir del 01 de Enero de 1997 hasta el 31 de Diciembre de 2004 (mas favorable). En adelante Oscilación, en cumplimiento a la información procedente de la Oficina Asesora de Juridica de la Entidad

1,713.29 INDICE INICIAL
2,097.48 INDICE FINAL

AÑO	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA	INCRÉM CREMIL	IPC	ASIGNACION DE RETIRO LIQUIDADA IPC	VALOR DIFERENCIA IPC Y CREMIL	LAPSO DESDE HASTA	TIEMPO	SUBTOTAL	% DTO LEY	VR DTO LEY	% DTO SERV MED	VR DTO SERV MED	VR APORTE AUMENTO	VR PRIMA SEMESTRAL	VR MESSADA NAVIDAD	TOTALES	IPC	CAPITAL + INDEXACION AL 100%	INDEXACION AL 75%
2017																			
ENERO	\$ 2,137,871	7.77%	6.77%	\$ 2,254,402	\$ 116,531	1	31	1,00000	\$116,531	1%	\$1,165	4%	\$4,661	\$0		\$110,705	2052.70	\$ 114,282	\$ 2,683
FEBRERO	\$ 2,137,871			\$ 2,254,402	\$ 116,531	1	28	1,00000	\$116,531	1%	\$1,165	4%	\$4,661			\$110,705	2073.26	\$ 113,120	\$ 1,811
MARZO	\$ 2,137,871			\$ 2,254,402	\$ 116,531	1	31	1,00000	\$116,531	1%	\$1,165	4%	\$4,661			\$110,705	2083.01	\$ 111,998	\$ 970
ABRIL	\$ 2,137,871			\$ 2,254,402	\$ 116,531	1	30	1,00000	\$116,531	1%	\$1,165	4%	\$4,661			\$110,705	2092.76	\$ 111,474	\$ 577
MAYO	\$ 2,137,871			\$ 2,254,402	\$ 116,531	1	31	1,00000	\$116,531	1%	\$1,165	4%	\$4,661			\$110,705	2097.48	\$ 110,954	\$ 187
JUNIO	\$ 2,137,871			\$ 2,254,402	\$ 116,531	1	30	1,00000	\$116,531	1%	\$1,165	4%	\$4,661		\$ 116,531	\$227,236	0.00	\$ 227,236	-
JULIO	\$ 2,137,871			\$ 2,254,402	\$ 116,531	1	14	0.45181	\$52,627	1%	\$526	4%	\$2,105			\$49,936	0.00	\$ 49,996	-
TOTALES				\$ 2,254,402	\$ 116,531			\$5,560,639		\$55,606		\$222,426	\$38,451	\$544,866	\$400,735	\$6,189,757		\$6,514,450	\$543,519


DAYANA GAMA
Contratista Profesional


ANGIE M. QUIROGA TOVAR
Contratista Profesional

VALOR CAPITAL
VALOR INDEXADO AL 75%
VALOR NETO A CONCILIAR

\$ 6,189,757
\$ 543,519
\$ 6,733,276



CREMIL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

BOGOTÁ, D.C.
No. 362

CERTIFICADO

22/DIC./2017 07:02 P. M. CBARON

DEST.: AFILIADO
ATN.: MARIN PUENTES REYMUNDO
ASUNTO: COMUNICACIÓN
REMITE: DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO - AREA DE
FOLIOS: 5

AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0084943
CONSECUTIVO: 2017-84943

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



[Enviado]

CREMIL20197603

Señor Suboficial Primero (RA) de la Armada

MARIN PUENTES REYMUNDO

CALLE EDUARDO SANTOS TRANSVERSAL NO. 23 CASA 44-91 BARRIO

BRUSELAS

CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: Comunicación

De la manera más atenta, me permito comunicarle que esta Entidad ha dictado la Resolución No. 10045 del 22 de Diciembre de 2017 de la misma anexo copia con la cual por la cual se da cumplimiento al Auto que aprueba la Conciliación Extrajudicial celebrada ante la PROCURADURÍA 142 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS aprobada el 28 de septiembre de 2017 por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA realizada con usted, para el reajuste y pago de la asignación mensual de retiro con base en el IPC..

Atentamente,

Profesional de Defensa **DIANA PATRICIA ULLOA BRAVO**

Responsable Área Notificaciones

Anexo: (5) Res. 10045

Copia Expediente Administrativo No 9062369

Elaboro Cesar Barón



Carrera 13 No. 27-00 Edificio Bochica Piso 2. Bogotá D.C., Colombia
PBX: 57 1 3537300 Línea Gratuita 018000912090 Fax: 57 1 3537306

www.cremil.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

DESGLOSE DE EXPEDIENTES

BOGOTÁ, 07 - 02 - 18.

Para dar cumplimiento a las Resoluciones 3631 de 13 de junio 2012 y 8270 de 27 de diciembre de 2012 se deja constancia de que el expediente identificado con el

No. 9062 369, en la fecha fue revisado, organizado y actualizado como se describe a continuación:

Cuaderno número 3 de _____

Conciliación extraordinaria, para el reajuste,

del folio 1 al folio 27

SERVIDOR PÚBLICO RESPONSABLE DEL ALISTAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES
FÍSICOS DE MILITARES CON ASIGNACIÓN DE RETIRO

NOMBRE Pilo Su

FIRMA Pilo Su

REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

9062369

NUMERO 014/90GRADO SARGENTO VICEPRIMERO IM FUERZA ARMADATITULAR MARIN PUENTES REYMUNDO

BENEFICIARIOS _____

MOTIVO ASIGNACION DE RETIRORESOLUCION No. 0501 DEL 20 DE MARZO DE 1990

OBSERVACIONES _____

R-3

CONTRALORIA GENERAL

TITULARES

006857

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA

ARMADA NACIONAL

CAMA DE RETIRO
DES

FEB 23 1 50 PM '90

31
CAMA DE RETIRO

folios 15

09819

Número 014/90 **A. R. C.**

Titular Sargento Viceprimero de IM - MARIN PUENTES RAYMUNDO

Motivo Sueldo de Retiro

Radicado al Folio _____

Liquidación _____

Resolución No. _____

HOJA DE SERVICIOS No. 055 ARC.
 Registrada libro No. 01 Folio. 295
 Fecha expedición: 14-FB-90

a) DATOS SOBRE

Fuerza: ARMADA NACIONAL
 Última unidad: B A F I M 4
 Causal de retiro: SOLICITUD PROPIA

b) DATOS PERSONALES:

Grado o categoría: Sargento Viceprimero de IM - MARIN PUENTES RAYMUNDO
 Documento de Identidad: C.C. No. 9'062.369 de Cartagena Bol. C6d. 6950157
 Fecha de nacimiento: 14-EN-47
 Nombre del padre: RAYMUNDO ANTONIO MARIN
 Nombre de la madre: ANA PUENTES
 Estado civil: CASADO
 Nombre de la esposa: CLEOTILDE MARRUGO CANTILLO
 Matrimonio: 25-DC-76
 Documentos probatorios:
 Nria. 1a. Círculo Cartagena F. 54 T. 12
 Hijos y fecha de nacimiento
 LILIAN KARIME 20-NV-77
 RAYMUNDO 06-EN-79
 Nria. 3a. Círculo Cartagena F. 3151209
 Nria. 1a. Cartagena F.S. 4777940

(c) RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

NOVEDAD	DISPOSICION Número y año	FECHAS		TIEMPO		
		De	A	A.	M.	D.
SOLDADO	RES. 089/69	24-FB-69				
CABO SEGUNDO	RES. 119/70	01-JL-70				
SARGENTO VICEPRIMERO	RES. 365/81	11-ST-81				
RETIRO	RES. 290/87		31-AG-87	18	06	07
ALTA 3 MESES	RES. 290/87	01-ST-87	30-NV-87	00	03	00
TIEMPO DOBLE	DCT. 1386/74	26-FB-71	28-DC-73	02	10	03
DIF. AÑO LAB.	DCT. 089/84			00	03	18
TOTAL SERVICIOS				21	10	28

SON: VEINTIUN (21) AÑOS, DIEZ (10) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS

OBSERVACIONES: Ninguna

Elaboró:

D2 Henry Gutierrez Zona
 Revisor:

AUDITORIA ESPECIAL CARMA

Capitán de Navío LUIS JORGE ORJUELA PEREZ
 Director de Personal Armada Nacional

d) A P R O B A C I O N

El suscrito Almirante, Comandante de la Armada Nacional, en uso de las facultades contenidas en el Artículo 225 del Decreto No. 089 de 1.984, A P R U E B A : La presente Hoja de Servicios del Sargento Viceprimero de Infantería de Marina MARIN PUENTES RAYMUNDO, expedida para los efectos legales pertinentes.

2

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

TRANSCRIPCION PARCIAL RESOLUCION COMANDO ARMADA No. 290 DE 1987 ART. 1o
CON NOVEDAD FISCAL PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 1987 Y POR SOLICITUD

PROPIA Retirase del servicio activo de la Armada Na -
cional al: Sargento Viceprimero de IM - MARTIN PUENTE RAYMUNDO

Código 6950157 De BATALLON DE INFANTERIA DE MARINA No. 4

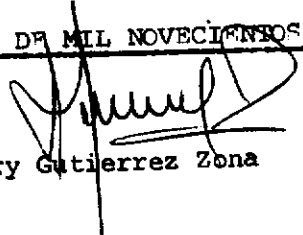
Le fueron concedidos tres (03) meses de alta a partir de la fecha de retiro en LA RESPECTIVA

CONTADURIA

Es fiel copia tomada de su original y expedida en Bogotá, D.E. a LOS CATORCE (14) DIAS DEL

MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA (1990).

Elaboró:


D2 Henry Gutierrez Zona


Teniente de Navío CORRA CABRALES DE LA PAVA
Jefe Sección Prestaciones Sociales Armada Nacional

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
ARMADA NACIONAL

3

EL SUSCRITO CONTADOR PAGADOR DE LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA

C E R T I F I C A

Que al señor SVIM. 6950157. MARIN PUENTES REIMUNDO, se le cancelaron sus últimos haberes por esta contaduría en el mes de Noviembre/87 discriminados así:

Sueldo Basico	\$27.480,00	
Subsidio Familiar 39.00	10.717,20	
Prima de Antigüedad 21.00	5.770,80	
Prima de Actividad 33.00	9.068,40	
Prima de Alimentacion	2.100,00	
Ley 33 de 1.985		\$ 276,00
C.S.R. Aportes 8.00		2.198,40
C.V.M. Ahorros 7.00		1.923,60
C.M.S. FF.MM Sosténimiento		549,60
Seguro Colectivo de Vida		250,00
FRARC 3/87		2.748,00✓
C.N.S. Sosténimiento 7/87		300,00.
C.N.S. Consumo 11/87 11/87		6.919,00.
C.N.S. Cuota Ext. 8/86 8/90		250,00.
Viviendas Fiscales C/ge. 4/87 4/88		200,00.
Sumas	\$ 55.136,40	15.614,60
Neto a Pagar	39.521,80	

=====

Ademas se le cancelaron las siguientes Primas:

Prima de Navidad /87 \$55.136,40

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado a los (10) diez días del mes de Enero de 1.989.



Sargento Viceprimero de I.M. NÚÑEZ PALENCIA JOSE
Contador Pagador Primera Brigada I.M.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
ARMADA NACIONAL
HOSPITAL NAVAL DE CARTAGENA

FORMATO N° C-B

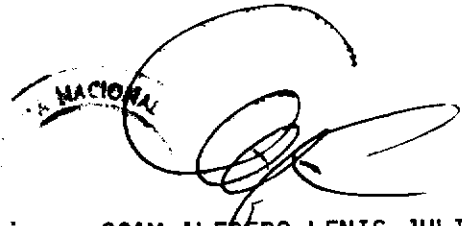
Cartagena, Febrero 22 de 1989

EL SUSCRITO JEFE DIVISION MEDICINA LABORAL HOSPITAL NAVAL C-GENA

C E R T I F I C A :

QUE EL SVIM 6950157 MARIN PUENTES REIMUNDO NO PRESENTO EXAMENES FISICOS PARA RETIRO DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EN CONSECUENCIA EL TESORERO PUBLICO QUEDA EXONERADO DEL PAGO DE POSIBLES INDENNIZACIONES.

ARTICULO 99 Y 137 DE LOS DECRETOS 610 Y 612/77 RESPECTIVAMENTE.


CCAM ALFREDO LENIS JULIAO
JEFE DIVISION MEDICINA LABORAL HONAC

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



ARMADA NACIONAL

06 FEB 1989



Lugar y Fecha Cartagena, Enero 16 de 1.989

CESE MILITAR DEFINITIVO

El suscrito COMANDANTE DE LA PRIMERA BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA.

HACE CONSTAR;

1o. Que el SVIM. MARIN PUENTES REYMUNDO.

con c. c. 9062369 Expedida en Cartagena

en el momento de su retiro está a paz y salvo con las dependencias de esta unidad.

Observaciones NO LE QUEDAN VACACIONES PENDIENTES. FUE RETIRADO A SOLICITUD PROPIA 1 SEPTIEMBRE DE 1.987.

2o. Le quedan pendientes por disfrutar NO dias de Vacaciones lapso

3o. Dirección de su residencia HERNERA URB. LA REINCENTA No- 10 ZONA 10 C/ALBA

SVIM. HERNANDEZ, I. GARCIA
JEFE DPTO. PERSONAL

MAESTRO DE ARMAS

CORONEL DE I. M. AMADEO GONZALEZ CORREA
COMANDANTE BRIMI

Lugar y fecha

Señor General
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL
Bogotá, D. E.

Yo REYMUNDO MARTIN MUENTES, mayor de edad identificado con
la C.C. 9.062.360 expedida en CARRACENA

Código Militar No. 6950157 de la Armada Nacional, declaro en honor
a la verdad que mi situación familiar y dependencia económica al retirarme
del servicio activo de las FF.MM. es el siguiente :

ESTADO CIVIL CASADO FECHA DE MATRIMONIO 25 Diciembre 1.976

NOMBRE DE LA ESPOSA CIBOTILDE MARRUJO GANDETTO

NOMBRE DE LOS HIJOS :

LITTANGARINE MARTIN MARRUJO NACIDO EL 20 NOVIEMBRE 1.977

REYMUNDO T. MARTIN MARRUJO NACIDO EL 6 de FEBRO 1.979

ANA CARINA MARTIN MARRUJO NACIDO EL 23 ABRIL 1.980

NACIDO EL _____

NACIDO EL _____

NACIDO EL _____

NACIDO EL _____

Actualmente hago vida conyugal y sostengo económicamente a mi esposa y a
mis hijos, quienes son menores de edad, -inválidos, estudian en los siguien
tes establecimientos sin haberse emancipado por las causales de la Ley :

Dirección actual : Pernera Urb. La Princesa N° 10 Ite. 10

C.C. #

exp.

9.062369 C/ga

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DE ESTE CIRCULO

CERTIFICA:

Código (1101)

Que en el Folio No. 54 T 12, del Registro Civil de Matrimonio aparece inscrita
la partida de RAYMUNDO MARIN PUENTE Y CLEOTILDE MARRUGO CANTILLO.

----- en el Municipio de Cartagena, Capital del Departamento de
Bolívar, en la República de Colombia, contrajeron Matrimonio Católico
en la p.Ntra Señora de la Consolata. el día 25 del mes Diciembre
del año 1976. La ceremonia la celebró el Rvdo Luis Toma,
El contrayente Cédula de Ciudadanía No. ----- de -----
La contrayente Cédula de Ciudadanía No. 33.150.406 de Cartagena
La Ley 2a. de 1976, Cartagena, Marzo 09 de 1.989.

Encargado

El Notario Primero Principal

Dr. Fidel Borge Escobar

8

Notaria Tercera del Circulo de Cartagena
El Suscrito Notario Tercero de este Circulo
C E R T I F I C A

Código (1103)

Que en el folio No. 3151209.- del Registro civil de nacimientos aparece inscrita la partida de LILIAN KARIME MARIN MARRUGO.-

de sexo Femenino.- nacido (a) en Cartagena.-
Departamento de Bolívar.- el día 20.- del mes de Noviembre.-
del año de 1.977.- hijo (a) de REYMUNDO MARIN PUENTES y
CLEOTILDE MARRUGO CANTILLO.-

Ley 2ª de 1976 Art. 13 numeral 4º Art. 26 numeral 27.

Dado en Cartagena, a los 30 de Noviembre de 1.988.

El Notario Tercero Principal

Notaria Tercera

ORLANDO HERRERA MACIA
CARTAGENA

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
El Suscrito Notario Primero de Cartagena (Código 1101)

C E R T I F I C A :

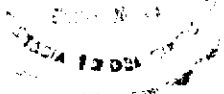
Que en el Folio No. S 4777940(790106-14126) del Registro Civil de Nacimiento está
Inscrita la partida de RAYMUNDO MARIN MARRUGO.-
de sexo Masculino ocurrida en el Municipio de Cartagena Departamento de
Bolivar República de Colombia el día 06 del mes de Enero de 19 79.-
siendo sus padres Raymundo Marin Puentes y Cleotilde Marrugo Cantillo.-

Este certificado se expide sin enmendaduras Art.13 Numeral 4o Art.26 Numeral 137 Ley 2a.

Dado en Cartagena a 30 del mes de Noviembre de 19 82


Álvaro Álvarez Medina
Encargado Registro Civil


FIDEL JORGE ESCOBAR
Notario Primero





10

30-11-88-NZ

[Faint, mostly illegible text, possibly a letter or official document, with some words like "Cauca" and "República de Colombia" visible.]

11

El Suscrito Notario Tercero de este Círculo
Notaría Tercera del Círculo de Cartagena
C E R T I F I C A

Código (1103)

Que en el folio No. 14321943.- del Registro civil de nacimientos aparece
Inscrita la partida de ANA KARINA MARIN MARRUGO.-

de sexo FEMENINO.- nacido (a) en CARTAGENA.-
Departamento de BOLIVAR.- el día 23.- del mes de ABRIL.-
del año de 1.989.- hijo (a) de REYMONDO MARIN PUENTES y CLEOTILDE MARRUGO
CANTILLO.-

Ley 2ª de 1976 Art. 13 numeral 4º Art. 26 numeral 27.

Dado en Cartagena, a los Mayo 19 de 1.989.-

El Notario Tercero Principal

ORLANDO HERRERA MACIA

VALIDO PARA DEMOSTRAR
PARENTESCO
(ART. 115 DEL DICTO 1260 DE 1976)

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TARJETA DE IDENTIDAD
 79106-14124
 SEXO M
 1977-1977-CARTAGENA (BOL.)
 05-EPT-1977

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CULA DE CIUDADANIA No 9.062.369
 Cartagena (Bol.)
 APELLIDOS: MARIN FUENTES
 NOMBRES: Raymundo
 FECHA: 14-EPT-1947
 ESTADURA: 1-68
 SIGNALES: Ninguna
 FECHA: 22-Jul-68

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 FIRMAS DEL REGISTRO NACIONAL
 FIRMAS DEL REGISTRO NACIONAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
 TARJETA DE IDENTIDAD
 NUMERO: 77120-50119
 Cartagena (Bol.)
 APELLIDOS: MARIN MARRUGO
 NOMBRES: Lilian Karine
 NACIDO: 20-Nov-1977-Cartagena (Bol.)
 FECHA DE EXP: 30-06-87
 VALIDA HASTA EL: 30-06-1995
 SEXO: F.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 CULA DE CIUDADANIA No 9.062.369
 Cartagena (Bol.)
 APELLIDOS: MARIN FUENTES
 NOMBRES: Raymundo
 FECHA: 14-EPT-1947
 ESTADURA: 1-68
 SIGNALES: Ninguna
 FECHA: 22-Jul-68

CONTRASENA
 FECHA DE PREPARACION: 26 FEB 97
 NUMERO DE IDENTIFICACION: 9.101.253
 CODIGO Y CLASE DE EXPEDICION: 01 PRIMERA VEZ
 PELLIDOS: MARIN MARRUGO
 NOMBRES: RAYMUNDO
 LUGAR DE PREPARACION: CARTAGENA-BOLIVAR
 RH A+

REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL - CARTAGENA
 CONTRASENA Orden de Preparacion No. 225.994
 Tarjeta de Identidad de Menor No. 79106-14124
 APELLIDOS: MARIN MARRUGO
 NOMBRES: RAYMUNDO
 PREPARADA EN: 22 Feb 1987
 REGRESAR DESPUES DE 10 DIAS POR EL SELLO Documento de Identificacion Nacional Visto por seis (6) meses (Art. Decreto 1949 de 1982 Octubre 1987)
 JUDICE DERECHO

SERVICIOS MEDICOS
 REPUBLICA DE COLOMBIA
 * 5 2 2 2 4 T E O *

13/ 14

DECLARACION JURADA VOLUNTARIA RENDIDA POR EL SR. REYMUNDO MARIN PUENTE, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NRO. 9'062.369 DE CARTAGENA.

JUZGADO CUARENTA DE INSTRUCCION PENAL MILITAR. Cartagena, Noviembre Primero- (1o.) de Mil Novecientos Ochenta y Nueve (1.989). En la fecha se hizo presente ante este Juzgado el Sr. REYMUNDO MARIN PUENTE con el fin de rendir declaración voluntaria. En tal virtud el titular del Despacho, en presencia de su Secretaria le tomó el juramento legal, de conformidad con los Artículos 153- y 154 del Código de Procedimiento Penal, previa amonestación del Artículo - 172 del Código Penal Colombiano, por cuya gravedad juró decir únicamente la-verdad y nada más que la verdad en la declaración que vá a rendir. P/ : Por-sus anotaciones personales, C/ : Me llamo REYMUNDO MARIN PUENTES , natural-de Cartagena, tengo 42 años de edad, casado, alfabeto, residente en Cartage-na e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9'062.369 de Cartagena. P/: Sírvasse decir la razón por la que voluntariamente desea declarar bajo juramen-to ? C/ : Porque quiero manifestar a este Juzgado que estoy legítimamente ca-sado con la Sra. CLEOTILDE MARRUGO CANTILLO, de cuya unión existen los hijos: LILIAN KARIME MARIN MARRUGO de 11 años de edad, estudiante del Colegio Sole - dad Acosta de Samper, REYMUNDO MARIN MARRUGO de 10 años de edad, estudiante - de Comfamiliar y ANA KARINA MARIN MARRUGO de seis (6) meses de nacida. Tanto-mi Señora esposa como mis hijos anteriormente mencionados dependen económicamente de mí, ya que no cuentan con medios propios de subsistencia. Eso es to-do lo que deseaba declarar. P/ : Tiene algo más que decir, agregar o suprimir a lo anteriormente expuesto ? C/ : Simplemente agregar que la presente decla-ración la requiero para efectos de trámite y pago de mis prestaciones sociales, por retiro de la Institución. Eso es todo. Así se dá por terminada la presente diligencia, una vez leída y aprobada por el declarante, quién se ratifico en - ella por encontrarla conforme con su dicho, se firma para constancia como apa-rece :

REYMUNDO MARIN PUENTE
DECLARANTE



Teniente de Fiscal Agata DANIEL F. BAUTISTA ZULUAGA



VAL EST DE MARQUEZ
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF. MM.

15

DIRECCION:

EDIFICIO RACHUE
CARRERA 10 No. 37-37
CENTRO INTERNACIONAL
BOGOTÁ, D. E.

CONMUTACIONES:
42 23 78 - 34 74 48
34 74 53 - 42 23 89
SECRETARIA: 83 30 20

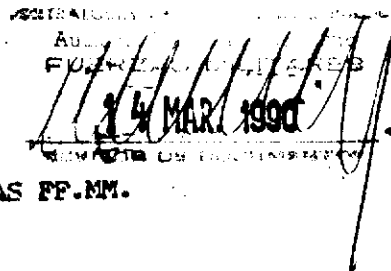
Bogotá, D. E. 12 de marzo de 1990

No. 3.2 -

ASUNTO: Concepto proyecto de Resolución

AL: Señor Mayor General (r)
DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.
Ciudad.

0501



Adjunto se envia para su estudio y consideración el proyecto de Resolución ajustada a los siguientes datos:

Titular o Causante: REYMUNDO MARIN PUENTES
Grado: Sargento Viceprimero de IM.
Fuerza: Armada Nacional
Nombre:
Prestación: ASIGNACION DE RETIRO
Motivo: RECONOCIMIENTO Y PAGO

Pronunciamiento

de Fondo: Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor del señor Sargento Viceprimero de IM. (r) de la Armada Nacional REYMUNDO MARIN PUENTES, a partir del 10. de diciembre de 1987.

Disposiciones legales aplicadas:

Decreto Ley 89 de 1984

Decreto Ley 201 de 1987

Decreto Ley 95 de 1989

Teniendo en cuenta lo anterior, los suscritos funcionarios de la Sección de Prestaciones Sociales de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, son de concepto que puede impartirse aprobación al proyecto anexo, por estar ajustado en un todo a las disposiciones legales.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

No. S-

SECRETARIA GENERAL DE LA FUERZA
Asesoría General para el Retiro
FUERZAS MILITARES
REVISOR DE DOCUMENTOS

RESOLUCION NUMERO 0501 DE 198

(20 MAR. 1980)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Sargento Viceprimero de IM. (c) de la Armada Nacional REYMUNDO MARIN PUENTES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES en uso de las facultades que le confiere el Artículo 227 del Decreto Ley 095 de 1989, y

CONSIDERANDO:

1o. Que en la Hoja de Servicios Militares distinguida con el No. 055 ARC., registrada en el libro No. 01, folio 295, expedida el 14 de febrero de 1990 y debidamente aprobada por el señor Almirante Comandante de la Armada Nacional, consta que el señor REYMUNDO MARIN PUENTES fue retirado de la actividad militar por Resolución No. 290 de 1987, por SOLICITUD PROPIA, baja efectiva 30 de noviembre de 1987 con el grado de Sargento Viceprimero de IM. de la Armada Nacional.

2o. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de servicios:	21 años, 10 meses, 28 días
Estado Civil:	Casado
Nombre de la Esposa:	CLEOTILDE MARRUGO CANTILLO
Fecha de matrimonio:	25 de diciembre de 1976
Nombre de los hijos y fechas de nacimiento:	
-LILIAN KARINE	20 de noviembre de 1977
-RAYMUNDO	06 de enero de 1979
-ANA KARINA	23 de abril de 1989

3o. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en los Artículos 151 literal b) y 155 del Decreto Ley 89 de 1984, el Suboficial arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una asignación de retiro en cuantía del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%) del sueldo de actividad correspondiente a su grado, con el cómputo de las partidas que a continuación se discriminan y cuyos valores deben liquidarse de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Ley 201 de 1987, así:

-Sueldo básico de actividad:	---
-Prima de actividad:	25% (veinticinco por ciento)
-Prima de antigüedad:	21% (veintiuno por ciento)
-Subsidio familiar:	39% (treinta y nueve por ciento)
-Prima de navidad:	1/12 (Doceava parte),

17

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la asignación de retiro al señor Sargento Viceprimero de IM. (r) de la Armada Nacional REYMUNDO MARIN PUENTES.

RESUELVE:

SECRETARIA GENERAL DE LA E.
 ASESORIA LEGAL
 FUERZAS MILITARES
 DIVISION DE DOCUMENTOS

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la asignación de retiro a favor del señor Sargento Viceprimero de IM. (r) de la Armada Nacional REYMUNDO MARIN PUENTES identificado con la cédula de ciudadanía No. 9'062.369 de Cartagena (Bolívar) y Código No. 6950157 con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 1o. de diciembre de 1987 en cuantía del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%) del sueldo de actividad correspondiente a su grado en todo tiempo, incluyendo dentro de la liquidación las partidas computables de acuerdo con la Ley y conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO 2o. Declarar que la partida de Subsidio Familiar debe liquidarse en cuantía del treinta y nueve por ciento (39%) en razón a que su hija ANA KARINA MARIN MARRUGO nació el 23 de abril de 1989, hecho ocurrido con posterioridad al retiro del citado Suboficial, (Artículo 1o. del Decreto 2246 de 1984).

ARTICULO 3o. El señor Sargento Viceprimero de IM. (r) de la Armada Nacional REYMUNDO MARIN PUENTES cotizará un cinco por ciento (5%) sobre el valor total de la prestación reconocida y las diferencias por aumentos en el primer mes en que éstos ocurran, con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, según lo previsto en los Artículos 235 y 237 del Decreto Ley 89 de 1984.

ARTICULO 4o. Para el cobro de su prestación el señor Sargento Viceprimero de IM. (r) de la Armada Nacional REYMUNDO MARIN PUENTES deberá comprobar previamente su supervivencia.

ARTICULO 5o. Contra la presente Resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Caja, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 227 del Decreto Ley 89 de 1989.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.E., a

20 MAR. 1990

MAYOR GENERAL (R) JOSE M. ARBELAEZ CABALLERO
 DIRECTOR GENERAL CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

BRIGADIER GENERAL (R) HILDEBRANDO ROA LEGUIZAMON
 SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES



[Handwritten signature]
 MATH/emog.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - CAJA DE RETIRO DE
LAS FUERZAS MILITARES

SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES

En Bogotá D. C. a 22 MAR. 1990 de 19...

personalmente la anterior providencia a la Dña: Jenny Cerón Aguirre, C.C. #39.694.797 de

Aguirre T.P. #46.394 de Quindío quien obra como apoderada legal para
notificarse por el Sr. Raymundo Marín Puente.

y lo (s) hizo saber que contra el proceso de recurso de REPOSICION
el cual debe sustentarse dentro de los cinco (5) días siguientes.

Indicando (a) firma (s) MANIFIESTA: X Estoy de acuerdo
recurso a termino de ejecución.

Los Notificados: X Jenny Cerón Aguirre
C.C. #39.694.797 Waga
T.P. #46.394 de Quindío



0919-RETIRADO
25-03-04
Zully Rivera
19/20

Cartagena. Marzo 14 de 1.990

Señor
MAYOR GENERAL RETIRADO
JOSE MARIN ARBELAEZ CABALLER
~~Director~~ General Caja de Retiro
Fuerzas Militares
Bogotá D.E.

Yo, Raymundo Marín Puentes, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.062.369 expedida en la ciudad de Cartagena, grado Sargento -Vice primero, retirado infantería de Marina, código Militar No. 6950157 manifiesto lo siguiente :-----que por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a Jenny Ceron Aguirre, abogada identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.694.797 de -Usaquen- Bogotá- y con tarjeta profesional No. 46.394 del Ministerio de Justicia, para que en mi nombre, obre en representación legal ante la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que se notifique de la Resolución No. 0501 de fecha 20 de marzo de 1990 ----, mediante la cual se me reconoce asignación de retiro.

Atentamente,

RAYMUNDO MARIN PUENTES
CC3 9.062.369 de Cartagena' -

Acepto:

JENNY CERON AGUIRRE
CC3 39.694.797 Usaquén-Btá.
Tarjeta Profesional No. 46.394
del Ministerio de Justicia. =

SECRETARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE CARTAGENA.

En Cartagena, el _____ de 19
Ante el _____

Raymundo Marín Puentes

Y dijo que lo hizo como suya la (s) firma en el anterior Documento, el contenido del mismo.

SECRETARIA PRIMERA
CARTAGENA



Grupo Social y Empresarial

REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM.



13/nov/2007 10:00:32 ESANCHEZ

**CAJA DE RETIRO
DE LAS FF.MM.**



* 0 0 0 0 3 0 6 2 3 1 *

DEST AFILADOS
ATN REYMUNDO MARIN PUENTES
ASUNTO DERECHO DE PETICION T.1430
REMITE RECONOCIMIENTO PRESTACIONES SOCIALES
FOLIOS 1 AL CONSTESTAR CITE ESTE No 43289

CONSECUTIVO 43289
(Enviado) GRC - S.A.D

Bogotá D. C.

CREMIL 72870

ASUNTO

Respuesta Petición.

AL:

Señor S1®
MARIN PUENTES REYMUNDO
Brusela Calle Edo Santos No. 44 91
Cartagena

En atención a su derecho de petición presentado en esta entidad bajo el No. 72870 de fecha 25 de octubre de 2007, por medio del cual solicita el reajuste de la asignación de retiro con base en el IPC, le informo lo siguiente:

El Inciso Segundo del artículo 217 de la Constitución Nacional, en su tenor literal reza "La ley determinara el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario que le es propio (...)".

El régimen prestacional del personal de oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares, se rige actualmente por las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 1211 de 1990, derogado parcialmente por el decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas de carácter especial, que prevalece sobre las disposiciones de carácter general. (Artículo 5º. Ley 57 de 1887).

Las normas antes citadas contemplan el principio de oscilación en el artículo 169 en los siguientes términos: "Las asignaciones de retiro y las pensiones de que trata el presente decreto se liquidarán tomando en cuenta las variaciones que en todo tiempo se introduzcan en las asignaciones de actividad para cada grado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de este decreto. En ningún caso aquellas serán inferiores al salario mínimo legal.

Los oficiales y Suboficiales o sus beneficiarios no podrán acogerse a normas que regulan ajustes prestacionales en otros sectores de la administración pública , a menos que así lo disponga expresamente la ley".(Resaltado fuera del texto)

Por consiguiente, en el reajuste de las asignaciones de retiro se aplica únicamente el principio de oscilación conforme lo disponen dichas normas.

Por lo expuesto el Gobierno Nacional, anualmente mediante decreto ejecutivo, reajusta las asignaciones de retiro con base en los incrementos de los sueldos básicos del personal en actividad. Utilizar mecanismos, fórmulas o sistemas de liquidación diferentes, equivaldría a aplicar un sistema prestacional distinto al establecido en el régimen especial para la Fuerza Pública.

Por lo anterior es claro que a usted se le han hecho los reajustes que por ley le corresponden como militar en goce de asignación de retiro.

Por lo expuesto es claro que no hay lugar a que se reajuste su asignación de retiro con base en el IPC.

De igual manera se le hace saber que la presente respuesta es un acto de trámite que no admite recurso alguno. Ni revive términos vencidos, ni instancias ya agotadas, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 y 72 del Código Contencioso Administrativo.

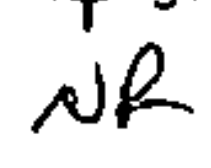
Reciba un Cordial Saludo,



Capitán ® EDILBERTO CALLEJAS GARAY
SUBDIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIALES

Copia: 9062369

Proyecto. PU Paola Rodríguez

Elaboró: Nayibi R. 

Por un Servicio Justo y Oportuno"
Carrera 10ª No. 27 – 27 Oficina 202
TEL:3537300-7327 - Fax 5668284
Página Web: www.cajaretiroffmm.gov.co

No. 212

Señores

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DE BUENAVENTURA

E. S. D.

ASUNTO: Poder

RADICADO: 2020- 00118

DEMANDANTE: REYMUNDO MARÍN PUENTES

DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

LEONARDO PINTO MORALES, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583 expedida en Bogotá, en mi calidad de Director y Representante Legal de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad al nombramiento realizado mediante Decreto N°195 del 10 de febrero de 2020 , con acta de posesión N° 0015-20 del 12 de febrero de 2020, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **EILEN MARYANN BARRERA VARGAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. **53.065.677** de Bogotá y Tarjeta Profesional No. **200.428** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia.

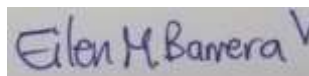
El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,



LEONARDO PINTO MORALES
CC. No. 79.263.583 expedida en Bogotá
Director General

ACEPTO:



EILEN MARYANN BARRERA VARGAS
C.C. No. 53.065.677 de Bogotá
T.P. No. 200.428 del C. S. de la J.



SC5821-1



SA-



OS-



CER366117 CER357757

PBX: (57) (1) 3537300.
FAX: (57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



SC5821-1



SA-



OS-

CER366117 CER357757



PBX:(57) (1) 3537300.
FAX:(57) (1) 3537306.
Linea Nacional: 01 8000 912090.



www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 195 DE 2020

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA JURÍDICA

Revisó Roc

Aprobó C. M. C.

10 FEB 2020

Por el cual se hace un nombramiento en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017,

DECRETA

ARTÍCULO 1º. Nombrar al señor Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, en el empleo Director General de Entidad Descentralizada Adscrita al Sector Defensa, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares – CREMIL.

ARTÍCULO 2º. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo Militares.

ARTÍCULO 3º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos a partir de su comunicación.

10 FEB 2020

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
República de Colombia

FORMATO

Código: GT-F-008

Acta de posesión

Versión: 1

Vigente a partir de: 29 de agosto de 2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0015-20

FECHA

12 de febrero de 2020

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Mayor General (RA) **LEONARDO PINTO MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.263.583, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ADSCRITA AL SECTOR DEFENSA**, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, en el cual fue **NOMBRADO**, mediante Decreto No. 195 del 10 de febrero de 2020.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Posesionado

CARLOS HOLMES TRUJILLO GARCÍA
Ministro de Defensa Nacional

59

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS
FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

04 ENE 2013

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, establece en su artículo 5º que " La Honorable Junta

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.
 - b. Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.
 - c. Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.
 - d. El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones.

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones:

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes amparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. Contratos de concesión
2. Contratos de donación
3. Convenios interadministrativos
4. Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales:

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENF. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D. Maile del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Pareda